



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año I No. 0110

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Miércoles 13 de Enero de 2016

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

C. PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, con fundamento en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, y 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 fracción XIX de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 6 fracción III, 14 fracción VII, 40, 41, 43, 45, 45 Bis, 48 y 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche; así como 97, 98, 99 y 100 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente de queja **020/QR-001/2015** iniciado por el C. **Francisco Javier García Gómez en agravio propio y de la C. Guadelvir del Carmen Cú González, así como de las menores de edad A1 y A2.**

Efectuados los enlaces lógico-jurídicos derivados de las evidencias que obran en el presente expediente de queja, se observa lo siguiente:

De lo narrado por el quejoso que alrededor de las 12:30 horas del día 20 de diciembre de 2014, aparentemente sin causa justificada elementos de la Policía Municipal lo privaron de su libertad y la trasladaron al Centro de Detención Administrativa de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal.

Respecto a esta imputación el H. Ayuntamiento de Carmen mediante el parte informativo 113/2015 de fecha 02 de febrero de 2015, suscrito por los CC. Tercero José Francisco Gordillo Acosta y Policía Enrique Montero Galmiche, elementos de Seguridad Pública Municipal que el día 20 de diciembre de 2014 detuvieron al C. Francisco Javier García Gómez en atención a un reporte consistente en que dicha persona había ingresado a las oficinas del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado en Ciudad del Carmen, manifestando que llevaba un arma de fuego dentro de una maleta color negra, quien se había retirado de dicho sitio a bordo de una unidad del transporte público con número económico 11 de la ruta Pérez Martínez circulando por la calle 56 a la altura del Hospital General "Dra. María del Socorro Quiroga Aguilar", por lo que se dirigieron a dicho lugar, y al visualizar la unidad le marcaron el alto, la abordaron y localizaron en los asientos traseros al sujeto, por lo que se aproximaron a él explicándole que contaban con un reporte que en el interior de su mochila tenía un arma de fuego, pidiéndosele descender de la unidad y abrir la mochila para efectuar una revisión y descartar el reporte, a lo que el quejoso se negó, agrediendo verbalmente a los agentes y en consecuencia procedieron a su arresto, añadiendo que el Policía Lázaro del Jesús González González, acudió al lugar de los hechos y reconoció al C. Francisco Javier García Gómez como la persona que minutos antes se había portado prepotentemente en las instalaciones del agua potable donde él se encontraba de servicio, por lo que procedieron a abordarlo a la unidad PM-025 y lo trasladaron al Centro de Detención Administrativa de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, donde fue certificado médicamente dando como resultado primer grado de intoxicación etílica, agregando que **se procedió a revisar la mochila del C. Francisco Javier García Gómez encontrando en el interior únicamente dos latas de cerveza**, para luego ponerlo a disposición del Juez Calificador e ingresado a los separos preventivos.

De igual manera, contamos con el parte informativo de fecha 08 de febrero de 2015, signado por el Policía Tercero Lázaro del Jesús González González, en el que señaló que el día 20 de diciembre de 2014, alrededor de las 12:55 horas, encontrándose en las instalaciones del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado en Ciudad del Carmen, observó que una persona del sexo masculino con actitud sospechosa y de vestimenta pantalón azul de mezclilla, camisa negra, gorra blanca y con una cangurera negra quien entró a dichas oficinas observando que el citado individuo se encontraba cerca del área de cajas mirándolo con actitud desafiante, por lo que de inmediato solicitó apoyo, en ese momento dicha persona salió de las oficinas y abordó un camión de transporte público, tomando conocimiento que posteriormente fue detenido y trasladado a la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal.

Adicionalmente el día 10 de septiembre de 2015, un Visitador Adjunto adscrito a este Organismo se entrevistó con el licenciado Eduardo Domingo González Cedeño, Juez Calificador adscrito a dicha Dirección, quien señaló que a las 12:55 hora del día 20 de diciembre del año próximo pasado el C. Francisco Javier García Gómez fue puesto a su disposición por parte de elementos de Seguridad Pública Municipal por la presunta comisión de las faltas administrativas consistentes en alterar el orden en la vía pública y faltarle el respeto a la autoridad establecidas en los artículos 5 fracción IV y VIII del Reglamento de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito de Carmen.

Ante las versiones encontradas de las partes (quejoso y autoridad) resulta de gran valía remitirnos a las demás constancias que conforman el expediente de mérito, en las que destacan:

La declaración de la C. Guadelvir del Carmen Cu González, rendida ante persona del este Organismo el día 23 de diciembre de 2014, así como su declaración ministerial de fecha 30 de enero de 2015, rendida dentro de la constancia de hechos BCH-9931/2DA/2015, en las cuales señaló que el C. Francisco Javier García Gómez no desplegó ninguna conducta que ameritara ser privado de su libertad.

Así como la declaración ministerial de la C. Juliana Elizabeth Hernández de la Cruz de fecha 26 de febrero de 2015, rendida dentro de la constancia de hechos señalada líneas arriba, en la que manifestó

"que el 20 de diciembre de 2014, aproximadamente las 12:30 horas me subí en el camión urbano marcado con el número 11, con ruta Pérez-Martínez y al pasar por las oficinas del agua potable vi que se subió una familia conformada por una persona del sexo masculino que llevaba una mochila negra, una señora y dos menores de edad y se sentaron en la parte trasera del camión y cerca del hospital General, varias patrullas de seguridad pública le piden al chofer del camión que pare, al momento que se subieron dos policías de seguridad pública por la parte delantera y otros dos policías por la parte de atrás, los policías le apuntaban a la familia y le decían al señor jlos de la mochila negra, bájense! a lo que dicha persona solo alcanzó a decir oficial

espéreme, vengo con mi familia y preguntaba cual era el motivo de la detención, y le decían que era sospechoso por traer la mochila negra... " (sic)

Bajo ese orden de ideas podemos decir que al analizar la versión de la autoridad, en particular el argumento vertido por los agentes de la Policía Municipal José Francisco Gordillo Acosta y Enrique Montero Galmiche que al recibir el reporte vía radio efectuado por el también oficial Lázaro del Jesús González González respecto a que el C. Francisco Javier García Gómez arribó a las oficinas del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado en Ciudad del Carmen, manifestando llevar un arma de fuego en su mochila negra y tener conocimiento que había abordado un camión del transporte público el cual se encontraba transitando sobre la calle 56 a la altura del Hospital General "Dra. María del Socorro Quiroga Aguilar" detuvieron la marcha del microbús, para luego abordarlo e informar al C. García Gómez del reporte con el que contaban por lo que le pidieron abriera su mochila para revisarla, indicación a la que se negó y al agredir verbalmente a los citados agentes fue privado de su libertad por la comisión de las faltas administrativa consistentes en alterar el orden en la vía pública y faltarle el respeto a la autoridad, para inmediatamente trasladarlo al Centro de Detención Administrativa de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal.

Dicho informe no es concordante con el parte informativo de fecha 08 de febrero de 2015, signado por el Policía Tercero Lázaro del Jesús González González, en el que únicamente se limitó a señalar que el día 20 de diciembre de 2014, alrededor de las 12:55 horas, al estar en las instalaciones del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado en Ciudad del Carmen, observó que el presunto agraviado con "actitud sospechosa" entró a dichas oficinas por lo siguió, y mirándolo desafiantemente, por lo que de inmediato solicitó apoyo, tomando conocimiento que posteriormente fuera identificado y detenido, para luego ser trasladado a la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, sin embargo en ningún momento señala que dicha persona haya señalado que portaba un arma de fuego.

En base a lo anterior, se advierte que el primer acercamiento de los agentes de la Policía Municipal carecen de motivación legal, en razón de que con los elementos de prueba analizados es posible colegir fundadamente que el C. Francisco Javier García Gómez no desplegó conducta alguna contraria al Reglamento de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito en el Municipio de Carmen o en el Bando Municipal de Carmen que ameritara su detención. Luego entonces, al privar de la libertad al Francisco Javier García Gómez, sin fundamentar ni motivar adecuadamente el supuesto de flagrancia de la falta administrativa que se le pretendía imputar los CC. Francisco Gordillo Acosta y Enrique Montero Galmiche incurrieron en la violación a derechos humanos calificada como **Detención Arbitraria**.

El C. Francisco Javier García Gómez también se dolió de que durante su detención la C. Guadalupe del Carmen Cu González, las menores de edad Rocío del Jesús y Alexandra Guadalupe del Jesús, ambas de apellidos García Cu y él fueron rodeados por agentes de Seguridad Pública Municipal, quienes permanecieron apuntándoles con sus armas de fuego.

A dicha imputación contamos con el parte informativo 113/2015 de fecha 02 de febrero, suscrito por los CC. José Francisco Gordillo Acosta y Enrique Montero Galmiche, agentes de la Policía Municipal en el que no expresó el manejo o uso de armas de fuego durante la detención del C. Francisco Javier García Gómez.

Este organismo también cuenta con la declaración de la C. Guadalupe del Carmen Cu González, rendida ante persona del este Organismo el día 23 de diciembre de 2014, así como su declaración ministerial de fecha 30 de enero de 2015, rendida dentro de la constancia de hechos BCH-9931/2DA/2015, las cuales fueron medularmente concordantes con el dicho de la parte quejosa al señalar que elementos de la Policía Municipal apuntaron con sus armas de fuego tanto a ella como al C. Francisco Javier García Gómez y a sus hijas menores de edad A1 y A2.

La declaración ministerial de PAP1 de fecha 26 de febrero de 2015, rendida dentro de la constancia de hechos señalada líneas arriba, en la que manifestó textualmente:

"... que el 20 de diciembre de 2014, aproximadamente las 12:30 horas me subí en el camión urbano, con ruta Pérez-Martínez y al pasar por las oficinas del agua potable vi que se subió una familia conformada por una persona del sexo masculino que llevaba una mochila negra, una señora y dos menores de edad y se sentaron en la parte trasera del camión y cerca del hospital General, varias patrullas de Seguridad Pública le piden al chofer del camión que pare, al momento que se subieron dos policías de Seguridad Pública por la parte delantera y otros dos policías por la parte de atrás, los policías le apuntaban a la familia y le decían al señor ¡los de la mochila negra, bájense! por lo que descendieron del vehículo, y dicha unidad siguió su ruta..." (sic)

Por lo anterior y no obstante que la versión oficial no se hizo alusión a que al privar de la libertad al hoy quejoso hubieran apuntado con sus armas de cargo a los presuntos agraviado, esta Comisión Estatal cuenta con los testimonios de la C. Guadalupe del Carmen Cu González y de PAP1 que al igual que el C. Francisco Javier García Gómez permiten aseverar que los elementos de la Policía Municipal emplearon armas de fuego para apuntar a los hoy inconformes, por lo que el cumulo de evidencias mencionadas se concluye que existen elementos de prueba suficientes para acreditar la violación a derechos humanos consistente en **Empleo Arbitrario o Abusivo de la Fuerza por parte de Autoridades Policiacas** (apuntar con arma de fuego), en agravio de los CC. Francisco Javier García Gómez y Guadalupe del Carmen Cu González, así como de las menores de edad A1 y A2 atribuible a los CC. José Francisco Gordillo Acosta y Enrique Montero Galmiche, elementos de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal.

En atención a los párrafos que anteceden en los que se ha acreditado que los CC. Francisco Javier García Gómez y Guadalupe del Carmen Cu González, así como los menores de edad A1 y A2 fueron objetos de la violación a derechos humanos consistente en Empleo Arbitrario o Abusivo de la Fuerza (apuntar con arma de fuego), dicha voz constituyen también la violación a derechos humanos consistente en Violaciones a los Derechos del Niño. Por lo que en el caso que nos ocupa los agentes de Seguridad Pública Municipal

tenían la obligación de emprender las medidas necesarias para salvaguardar la integridad física y/o emocional de los infantes. Por tal razón la autoridad debió conducirse con apego a los derechos y garantías que el ordenamiento jurídico le reconoce por su condición de menores de edad, es por ello, que en atención a los derechos que les son especialmente protegidos y definidos por su edad, se concluye que al haberse acreditado que los elementos de Seguridad Pública Municipal apuntaron con sus armas de fuego a los CC. Francisco Javier García Gómez, Guadelvir del Carmen Cú González, A1 y A2 los elementos de la Policía Municipal incurrieron en la comisión de hechos violatorios de derechos humanos, consistente en Violación a los Derechos del Niño en agravio de A1 y A2, atribuible a los CC. José Francisco Gordillo Acosta y Enrique Montero Galmiche, elemento de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal.

Ahora bien, en lo tocante a lo expuesto por el C. Francisco Javier García Gómez de que el día 20 de diciembre de 2014, fue detenido y trasladado al Centro de Detención Administrativa de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, donde fue ingresado a una celda, recobrando su libertad hasta el día 21 de ese mismo mes y año.

El Juez Calificador adscrito a la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, señaló a personal de este Organismo mediante acta circunstanciada de fecha 10 de septiembre de 2015, que alrededor de las 12:55 horas del día 20 de diciembre de 2014, el C. Francisco Javier García Gómez fue puesto a su disposición por la comisión de las faltas administrativas consistentes en alterar el orden en la vía pública y faltarle el respeto a la autoridad, agregando que el día 21 de ese mismo mes y año alrededor de las 06:00 horas se presentó un teniente del Trece Batallón de Infantería de Marina, solicitando se le entregara el C. Gómez García, por lo que el presunto agraviado recobró su libertad.

Se comprobó anteriormente que la detención del C. Francisco Javier García Gómez careció de legalidad, toda vez que el argumento vertido por los elementos de la Policía Municipal carece de motivación, puesto que los elementos de prueba resultan suficientes para colegir que los agentes aprehensores detuvieron sin causa legal al Francisco Javier García Gómez pues con ninguno de los elementos de prueba aportados al sumario, fue posible inferir la comisión de alguna falta administrativa por parte de la hoy inconforme. Por lo que partiendo de lo antes expuesto la imposición de la sanción administrativa al quejoso resultó indebida, toda vez que los actos realizados por la autoridad deben estar en todo momento regidos y apegados a la normatividad con la finalidad de no ocasionar perjuicios en agravio de la ciudadanía, lo que definitivamente no ocurrió en este caso. Por lo que ante tales circunstancias podemos establecer que el C. Eduardo Domingo González Cedeño, Juez Calificador adscrito a la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, incurrió en la violación a derechos humanos calificada como **Imposición Indebida de Sanción Administrativa** en agravio de Francisco Javier García Gómez.

CONCLUSIONES

En virtud a todos los hechos descritos anteriormente y producto de las investigaciones llevadas a cabo en el procedimiento que nos ocupa se concluye:

- A) Se acreditó la existencia de violaciones a derechos humanos consistentes en **Empleo Arbitrario o Abusivo de la Fuerza Pública (apuntar con arma de fuego), Violaciones a los Derechos del Niño**, la primera en agravio de los CC. Francisco Javier García Gómez y Guadelvir del Carmen Cu González, así como de A1 y A2, mientras que la segunda en agravio exclusivo de A1 y A2, atribuidas a los CC. José Francisco Gordillo Acosta y Enrique Montero Galmiche, elementos de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal.
- B) Se acreditó la existencia de violaciones a derechos humanos consistentes en **Detención Arbitraria e Imposición Indebida de Sanción Administrativa**, en agravio del C. Francisco Javier García Gómez, la primera de ellas atribuida a los CC. José Francisco Gordillo Acosta y Enrique Montero Galmiche, elementos de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, mientras que la segunda imputada al C. licenciado Eduardo Domingo González Cedeño, quien en ese entonces ostentaba el cargo de Juez Calificador adscrito a la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal.

Para todos los efectos legales correspondientes, esta Comisión reconoce la condición de **Víctimas Directas**¹ de Violaciones a Derechos Humanos a los CC. Francisco Javier García Gómez y Guadelvir del Carmen Cu González, así como a las menores de edad A3 y A4. Por tal motivo, y toda vez que en la sesión de Consejo, celebrada con fecha 15 de diciembre de 2015, fue escuchada la opinión de sus integrantes, en cuanto a los hechos señalados por el C. Francisco Javier García Gómez y que este Organismo Estatal Autónomo cuenta con la anuencia de la parte quejosa, con el objeto de lograr una reparación integral se formulan las siguientes:

VI.- RECOMENDACIONES

Al H. Ayuntamiento de Carmen.

PRIMERA: Como medida de satisfacción de las víctimas, a fin de reintegrarles la dignidad y realizar una verificación de los hechos estudiados en el citado expediente de conformidad con el artículo 55 de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para la Víctimas del Estado de Campeche, se solicita:

- a) A partir de la aceptación de la presente recomendación, como forma de revelación pública y completa de la verdad, publique en los medios de comunicación oficial del H. Ayuntamiento de Carmen así como en el portal oficial de internet, el texto íntegro de la misma, como un acto de reconocimiento de responsabilidad satisfactorio en favor de las víctimas por haberse comprobado las violaciones a derechos humanos consistentes en Empleo Arbitrario o Abusivo de la Fuerza Pública (apuntar

¹ Artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 4 y 101 fracción II la Ley General de Víctimas y artículos 12 97 fracción III inciso b) de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche.

con arma de fuego), Violaciones a los Derechos del Niño, Detención Arbitraria e Imposición Indevida de Sanción Administrativa.

SEGUNDA: Con fundamento en el artículo 56 del citado ordenamiento jurídico, como medida de no repetición, las cuales tiene como objetivo contribuir, prevenir o evitar la repetición de hechos que ocasionan la violación, se solicita:

- a) Conforme a lo dispuesto en la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche y con pleno apego a la garantía de audiencia, se inicie y resuelva el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente a los CC. José Francisco Gordillo Acosta y Enrique Montero Galmiche, elementos de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, por haber incurrido en la violación a Derechos Humanos, consistente en Empleo Arbitrario o Abusivo de la Fuerza por Parte de Autoridad Policiacas (apuntar con de arma de fuego), Detención Arbitraria y Violación a los Derechos del Niño en agravio de los CC. Francisco Javier García Gómez y Guadalupe del Carmen Cu González, así como de las menores de edad A1 y A2.

Al momento de dar cumplimiento a la presente Recomendación se deberá tomar en consideración que el C. Enrique Montero Galmiche cuenta con antecedentes que lo involucran como responsable de la comisión de Violaciones a Derechos Humanos consistentes en Detención Arbitraria y Falsa Acusación, dentro del expediente de queja Q-279/2013, en la que se solicitó capacitación y el inicio de un procedimiento administrativo en su contra.

- b) Capacítase al personal de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen, en especial a los CC. José Francisco Gordillo Acosta y Enrique Montero Galmiche, elemento de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, a efecto de que tengan conocimiento de los alcances y límites de sus funciones, poniendo especial énfasis en los supuestos bajo los cuales se puede detener a las personas que presuntamente incurran en faltas administrativas contempladas en el orden jurídico local, para que su actuar se ajuste a los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos y los establecidos en el Bando Municipal de Carmen y el Reglamento de Seguridad, Vialidad y Tránsito del Municipio de Carmen por la violación a derechos humanos consistente en Detención Arbitraria.
 - c) Capacítase a la plantilla de Jueces Calificadores adscritos a la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, para que cumplan sus funciones y facultades con estricto apego a lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Federal, adincludado con los numerales 176 y 177 del Bando Municipal de Carmen y el artículo 31 del Reglamento de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito en el Municipio de Carmen.
 - d) Se instruya a quien corresponda con la finalidad de que se coadyuve en la integración de la constancia de hechos BCH-9931/2DA/2014 radicada a instancia del quejoso, proporcionando a la Fiscalía General del Estado todos los datos que les requieran, así mismo estar atentos al resultado de dicha constancia de hechos, para tal efecto este Organismo inicie el legajo 1973/VD-256/2015 dentro del Programa Especial de Apoyo a Víctimas del Delito a fin de darle el debido seguimiento.
 - e) Gire instrucciones al personal de la Procuraduría Auxiliar de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia de Carmen, Campeche, con la finalidad de que se aboquen a la localización de los padres de las menores de edad A1 y A2 con el objeto de brindarles atención psicológica integral.
 - f) Se instruya a los Jueces Calificadores y a los agentes de la Policía Municipal, para que en lo subsecuente cuando este Organismo les requiera un informe respecto a los hechos que se investigan lo rindan de manera veraz y oportuna, dando con ello cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 fracción XXIV de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche. **ATENTAMENTE. MTRA. ANA PATRICIA LARA GUERRERO. PRESIDENTA. Firma ilegible.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche y 103 del Reglamento Interno, se ha determinado publicar una síntesis de la misma. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra en el expediente respectivo y consta de 22 fojas, la cual puede ser consultada en su versión pública en el portal oficial codhecam.org en el menú de resoluciones 2015.
-

NOTA ACLARATORIA

Con fundamento en los artículos 24, 25, y 27 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, se hace saber que en la Tercera Sección del Periódico Oficial del Estado de Campeche **número 5789, Tercera Época, año XXIV, Sección Administrativa, del día miércoles 5 (cinco) de agosto del año 2015 (dos mil quince)**, se publicó en la página 16 (dieciséis) el Estado de Resultados "Estado de Ingresos y Egresos" por el período comprendido del 01 de junio al 30 de junio de 2015 y Estado de Situación Financiera al 30 de junio 2015, aprobado por mayoría de votos en la Trigésima Cuarta Sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento de Calakmul, celebrada con fecha 29 (veintinueve) de julio de 2015 (dos mil quince); documento que presenta errores en su impresión, los cuales se solventan a continuación:

Dice:

EL QUE SUSCRIBE: LIC. JOSÉ DEL CARMEN CONTRERAS DE LA CRUZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 123 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.-----

-----CERTIFICA.-----

QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE CONSTA DE 02 (DOS) FOJAS ÚTILES TAMAÑO CARTA ESCRITAS SOLO POR SU FRENTE, Y SON COPIA FIEL Y EXACTA SACADA DE SU ORIGINAL DEL ESTADO DE RESULTADOS "ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS" POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO DEL AÑO 2015 Y ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 30 DE JUNIO 2015, MISMO QUE SE APRUEBA POR MAYORÍA DE VOTOS EN LA TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA CON FECHA 29 (VEINTINUEVE) DE JULIO DEL 2015 (DOS MIL QUINCE), INSCRITA EN EL LIBRO (CUARTO) DE ACTAS DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL 2012-2015, (DOS MIL DOCE GUION DOS MIL QUINCE), DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL, MISMO INSTRUMENTO QUE COTEJO, SELLO Y RUBRICO DOY FE.-----

PARA CONSTANCIA, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA VILLA DE XPUJIL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 03 (TRES) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-----

ATENTAMENTE.- C. LIC. JOSE DEL CARMEN CONTRERAS DE LA CRUZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICA.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
AL 30 DE JUNIO DE 2015

	2015	2015
ACTIVO		
ACTIVO CIRCULANTE		
EFFECTIVO	59,979.34	
BANCOS / TESORERIA	30,389,390.97	
DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO P	9,815,610.12	256,990.82
OTROS EFECTIVOS Y EQUIVALENTES	3,878,028.64	1,745,747.80
ANTICIPO A PROV. POR ADQ. DE BIENES Y SERV	270,438.33	42,339.60
ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRAS PUB.	14,847,633.29	716,672.70
VALORES EN GARANTIA	2,600.00	12,48
Suma ACTIVO CIRCULANTE	59,263,680.69	
ACTIVO NO CIRCULANTE		
TERRENOS	13,631,741.50	3,529,832.81
EDIFICIOS NO HABITACIONALES	20,953,617.37	562,284.00
CONSTRUCCIONES EN BIENES DE DOMINIO PUB	6,054,093.10	6,853,880.21
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	4,556,174.47	
MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL RECREATI	216,813.89	
EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORA	370,496.25	114,793,485.46
VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	12,377,988.13	68,190,273.26
EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	2,220,383.84	46,603,212.20
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTA	2,940,681.85	
COLECCIONES, OBRAS DE ARTE Y OBJETOS VAL	112,509.99	
SOFTWARE	339,811.28	
LICENCIAS	56,954.84	
DEPRECIACION ACUMULADA DE BIENES MUEBLE-	1,409,735.05	
AMORTIZACION DE ACTIVOS INTANGIBLES	37,846.48	
Suma ACTIVO NO CIRC.	62,383,684.98	
TOTAL ACTIVO	121,647,365.67	121,647,365.67
		TOTAL PASIVO Y HACIENDA PUBLICA / PATRIMONIO
		121,647,365.67

PRESIDENTE MUNICIPAL, ING. BALTAZAR I. GONZÁLEZ ZAPATA.- TESORERO MUNICIPAL, C.P. JUAN JOSÉ CORTES CALDERON.- SINDICO DE HACIENDA, C. MARÍA CUZ CUPIL CUPIL.
RUBRICAS.

Debe decir:

EL QUE SUSCRIBE: LIC. JOSÉ DEL CARMEN CONTRERAS DE LA CRUZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 123 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.-----

-----CERTIFICA.-----

QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE CONSTA DE 02 (DOS) FOJAS ÚTILES TAMAÑO CARTA ESCRITAS SOLO POR SU FRENTE, Y SON COPIA FIEL Y EXACTA SACADA DE SU ORIGINAL DEL ESTADO DE RESULTADOS "ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS" POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO DEL AÑO 2015 Y ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 30 DE JUNIO 2015, MISMO QUE SE APRUEBA POR MAYORÍA DE VOTOS EN LA TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA CON FECHA 29 (VEINTINUEVE) DE JULIO DEL 2015 (DOS MIL QUINCE), INSCRITA EN EL LIBRO (CUARTO) DE ACTAS DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL 2012-2015, (DOS MIL DOCE GUIÓN DOS MIL QUINCE), DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL, MISMO INSTRUMENTO QUE COTEJO, SELLO Y RUBRICO DOY FE.-----

PARA CONSTANCIA, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA VILLA DE XPUJIL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 03 (TRES) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-----

ATENTAMENTE.- C. LIC. JOSÉ DEL CARMEN CONTRERAS DE LA CRUZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.-
RÚBRICA.



H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL
 xpujil, Calakmul, Campeche
 R.F.C. MCC9710019V7
TESORERIA MUNICIPAL
 2012 - 2015



ESTADO DE RESULTADOS
ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS POR EL PERIODO
01 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO DE 2015

INGRESOS		
IMPUESTOS		\$ 81.740,47
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	25.975,59	
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	53.515,88	
ACCESORIOS DE IMPUESTO	1.951,00	
OTROS IMPUESTOS	298,00	
DERECHOS		\$ 117.807,29
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE		\$ 16.589,64
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE		\$ 1.434.668,61
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		\$ 25.678.522,04
PARTICIPACIONES	9.174.190,00	
APORTACIONES	7.199.149,00	
CONVENIOS	9.305.183,04	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y SUBSIDIOS		\$ 390.606,50
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PUB	390.606,50	
TOTAL DE INGRESOS		\$ 27.719.934,55
EGRESOS		
SERVICIOS PERSONALES		\$ 4.834.380,54
MATERIALES Y SUMINISTROS		\$ 1.652.816,33
SERVICIOS GENERALES		\$ 2.102.419,05
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y AYUDAS		\$ 1.417.480,43
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES	980.075,08	
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PUB	52.243,00	
AYUDAS SOCIALES	385.162,35	
INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA		\$ 26.540,15
INVERSION PUBLICA NO CAPITALIZABLE		\$ 2.520.515,62
TOTAL DE EGRESOS		\$ 12.554.152,12
AHORRO / DESAHORRO NETO DEL EJERCICIO		\$ 15.165.782,43

PRESIDENTE MUNICIPAL, ING. BALTAZAR I. GONZÁLEZ ZAPATA.- TESORERO MUNICIPAL, C.P. JUAN JOSÉ CORTÉS CALDERÓN.- SÍNDICO DE HACIENDA, C. MARÍA CRUZ CUPIL CUPIL.- RÚBRICAS.

H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL

Xpujil, Calakmul, Campeche
R.F.C. MCC9710019V7

TESORERIA MUNICIPAL

2012 - 2015

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
AL 30 DE JUNIO DE 2015



	2015	2015
ACTIVO		
ACTIVO CIRCULANTE		
EFFECTIVO	59,979.34	
BANCOS / TESORERÍA	30,389,390.97	
DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO P	9,815,610.12	
OTROS EFFECTIVOS Y EQUIVALENTES	3,878,028.64	
ANTICIPO A PROV. POR ADQ. DE BIENES Y SERV	270,438.33	
ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRAS PUB.	14,847,633.29	
VALORES EN GARANTIA	2,600.00	
Suma ACTIVO CIRCULANTE	59,263,660.69	
ACTIVO NO CIRCULANTE		
TERRENOS	13,631,741.50	
EDIFICIOS NO HABITACIONALES	20,953,617.37	
CONSTRUCCIONES EN BIENES DE DOMINIO PUB	6,054,093.10	
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	4,556,174.47	
MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL-RECREATI	216,813.89	
EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORA	370,496.25	
VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	12,377,988.13	
EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	2,220,383.84	
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTA	2,940,681.85	
COLECCIONES, OBRAS DE ARTE Y OBJETOS VAL	112,509.99	
SOFTWARE	339,811.28	
LICENCIAS	56,954.84	
DEPRECIACION ACUMULADA DE BIENES MUEBLE-	1,409,735.05	
AMORTIZACION DE ACTIVOS INTANGIBLES	-	37,846.48
Suma ACTIVO NO CIRC.	62,383,684.98	
TOTAL ACTIVO	121,647,365.67	
PASIVO		
PASIVO CIRCULANTE		
CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO		
SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO		256,990.82
PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO		1,745,747.80
TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO		42,339.60
CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICA POR PAGAR A CORTO PL		-
RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZ		716,672.70
OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO		12,48
PORCION A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PÚBLICA		
PORCION A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PÚBLICA		3,529,832.81
OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO		
OTROS PASIVOS CIRCULANTES		562,284.00
TOTAL PASIVOS CIRCULANTES		6,853,880.21
PATRIMONIO		
HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO GENERADO		
RESULTADO DEL EJERCICIO (AHORRO / DESAHORRO)		114,793,485.46
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES		68,190,273.26
		46,603,212.20
TOTAL PASIVO Y HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO		121,647,365.67

PRESIDENTE MUNICIPAL, ING. BALTAZAR I. GONZÁLEZ ZAPATA.- TESORERO MUNICIPAL, C.P. JUAN JOSÉ CORTÉS CALDERÓN.- SÍNDICO DE HACIENDA, C. MARÍA CRUZ CUPIL.- RUBRICAS.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICIO OFICIAL DEL ESTADO

C. NATALIA DE JESUS HUA CHAN

FOLIO

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 23/15-2016/2F-I RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO POR DOMICILIO IGNORADO PROMOVIDO POR EL C. JAIME OSCAR GONZALEZ UC EN CONTRA DE LA C. NATALIA DE JESUS HUA CHAN; EL C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

“JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

VISTOS: El estado que guardan los presentes autos y el contenido de la nota secretarial que antecede; **SE PROVEE:-**

Téngase por presentado al Lic. Edgar Alejandro Hoil Fuertes, con su escrito de cuenta, como lo solicita y tomando en consideración que se han desahogado las testimoniales ofrecidas por la promovente, acreditándose la ignorancia del domicilio actual de **NATALIA DE JESUS HAU CHAN**, en consecuencia y de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 106, 259, 260, 261, 262, 263, 266, 269, 271, 294 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se da entrada a la demanda del Juicio Ordinario Civil de Divorcio por Domicilio Ignorado promovido por JAIME OSCAR GONZALEZ UC, en contra de NATALIA DE JESUS HAU CHAN; en consecuencia, emplácese al demandado de conformidad con lo que establece el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor; publicando esta determinación por tres veces en el periódico Oficial, por espacio de quince día, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última notificación comparezca a juicio, quedando en la Secretaría de este juzgado a disposición del demandado las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas de la demanda, y con apoyo en el numeral 298 del Código Sustantivo Civil del Estado en vigor, se dictan las siguientes medidas provisionales: I.- Se autoriza la separación material de los cónyuges **NATALIA DE JESUS HAU CHAN- JAIME OSCAR GONZALEZ UC**; II.- No se decreta cuestión alguna sobre custodia, visitas y alimentos a favor de menores, en virtud de que no se procreo hijo alguno. Asimismo y de conformidad con lo que establece el artículo 294 reformado del Código Civil del Estado en vigor;

que en su parte conducente dice: **“Al admitir la demanda de divorcio, el Juez dictara de inmediato las medidas provisionales y ordenara ordenará, con apercibimiento de ley, la celebración de una Junta de Avenio, en la que se exhortara a los cónyuges a la reconciliación y les hará saber los efectos legales de la disolución del matrimonio y sus consecuencias sociales para la desintegración de la familia. De no presentarse alguna de las partes, se aplicarán los medios de apremio, hasta lograr su comparecencia...”** por tal motivo se cita a los Ciudadanos JAIME OSCAR GONZALEZ UC y **NATALIA DE JESUS HAU CHAN**, a una junta de avenencia, misma que se llevara a cabo el día **DOCE DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISÉIS, A LAS ONCE HORAS**. Por lo anterior, pásense los presentes autos a la actuario de este juzgado a efecto de que se sirva realizar la versión impresa del presente proveído, la cual debe realizarse con tipo de letra arial, número de letra diez, con interlineado sencillo y sin sangrías; de igual forma deberá realizar el respaldo magnético (C D) de dicho documento, para efecto de que lo haga llegar a la central de actuarios y el Actuario diligenciador haga entrega de la versión impresa y respaldo magnético ante las Oficinas del Periódico Oficial del Estado, ubicadas en la calle cincuenta y siete número treinta y nueve Centro de esta ciudad, esto en cumplimiento a lo que señalan los artículo 15 y 16 de la Ley vigente del Periódico Oficial del Estado de Campeche.- **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA EL LICENCIADO RICARDO MARTIN GARCIA NOVELO, JUEZ SEGUNDO DE LO FAMILIAR. POR ANTE MI LICENCIADA ANA MARIA MOO MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.”** Firmas ilegibles. Rúbricas.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE PERIDICIO OFICIAL CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 107 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 08 DE DICIEMBRE DEL 2015.- LICENCIADA ALEXIA ALEJANDRINA ROMERO ARAOS, ACTUARIA DE ENLACE EN FUNCIONES.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICIO OFICIAL DEL ESTADO

C. JACIENTO SANCHEZ RAMOS

FOLIO

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 108/15-2016/2F-I RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA PROMOVIDO POR LA C. TUCIBAL MEJIA CONTRA DEL C. JACIENTO SANCHEZ RAMOS; EL C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN

AUTO QUE A LA LETRA DICE:

“JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

VISTOS: Se tiene por presentada a la **C. JULIANA TUCUBAL MEJIA**, con su escrito de cuenta mediante el cual solicita se tenga por ignorado el domicilio del hoy demandado y se haga el emplazamiento por el periódico oficial del gobierno del Estado, en consecuencia ; **SE PROVEE:** Como lo solicita la **C. JULIANA TUCUBAL MEJIA** y tomando en consideración que se han desahogado las testimoniales ofrecidas por la promovente, acreditándose la ignorancia del domicilio actual del **C. JACINTO SÁNCHEZ RAMOS**, en consecuencia y de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 106, 259, 260, 261, 262, 263, 266, 269, 271, 294 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se da entrada a la demanda del Juicio Ordinario Civil de Divorcio por Domicilio Ignorado promovido por la **C. JULIANA TUCUBAL MEJIA** en contra del **C. JACINTO SÁNCHEZ RAMOS**; en consecuencia, emplácese al demandado de conformidad con lo que establece el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor; publicando esta determinación por tres veces en el periódico Oficial, por espacio de quince día, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última notificación comparezca a juicio, quedando en la Secretaría de este juzgado a disposición del demandado las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas de la demanda, y con apoyo en el numeral 298 del Código Sustantivo Civil del Estado en vigor, se dictan las siguientes medidas provisionales: I.- Se autoriza la separación material de los cónyuges **JULIANA TUCUBAL MEJIA - JACINTO SÁNCHEZ RAMOS**; II.- las menores **E.S.S.T. y A.Y.S.T.**, quedan bajo la guarda y custodia de su señora madre la **C. JULIANA TUCUBAL MEJIA**, III.- Se decreta por concepto de pensión alimenticia el 40% de las percepciones económicas y demás prestaciones de Ley que devenga el **C. JACINTO SÁNCHEZ RAMOS**, a favor de las menores **E.S.S.T. y A.Y.S.T.**, quienes son representados por su señora madre la **C. JULIANA TUCUBAL MEJIA**, correspondiéndole a cada menor un 20%, no se decreta pensión alimenticia a favor del **C. HÉCTOR MAURICIO SÁNCHEZ TUCUBAL**, en virtud de haber alcanzado su mayoría de edad, tal y como se corrobora con su respectiva acta de nacimiento; dejándose a salvo sus derechos en caso de tenerlos para que los hagan valer en la mejor forma. Asimismo y de conformidad con lo que establece el artículo 294 reformado del Código Civil del Estado en vigor; que en su parte conducente dice: *“Al admitir la demanda de divorcio, el Juez dictara de inmediato las medidas provisionales y ordenará, con apercibimiento de ley, la celebración de una Junta de Avenio, en la que se exhortara a los cónyuges a la reconciliación y les hará saber los efectos legales de la disolución del matrimonio y sus consecuencias sociales para la desintegración de la familia. De no presentarse alguna de las partes, se aplicarán los medios de apremio, hasta lograr su comparecencia...”* por tal motivo se cita a los Ciudadanos **JULIANA TUCUBAL**

MEJIA y JACINTO SÁNCHEZ RAMOS, a una junta de avenencia, misma que se llevara a cabo el día **DOCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS A LAS DOCE HORAS CN TREINTA MINUTOS.** Por lo anterior, tórnense los presentes autos a la actuario de este juzgado a efecto de que se sirva realizar la versión impresa del presente proveído, la cual debe realizarse con tipo de letra arial, número de letra diez, con interlineado sencillo y sin sangrías; de igual forma deberá realizar el respaldo magnético (C D) de dicho documento, para efecto de que lo haga llegar a la central de actuarios y el Actuario diligenciador haga entrega de la versión impresa y respaldo magnético ante las Oficinas del Periódico Oficial del Estado, ubicadas en la calle cincuenta y siete número treinta y nueve Centro de esta ciudad, esto en cumplimiento a lo que señalan los artículo 15 y 16 de la Ley vigente del Periódico Oficial del Estado de Campeche.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO **RICARDO MARTIN GARCÍA NOVELO**, JUEZ SEGUNDO DE LO FAMILIAR. POR ANTE MI LA LICENCIADA **ANA MARÍA MOO MIJANGOS**, SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE.” Firmas ilegibles. Rúbricas.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE PERIDICIO OFICIAL CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 107 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 08 DE DICIEMBRE DEL 2015.- LICENCIADA ALEXIA ALEJANDRINA ROMERO ARAOS, ACTUARIA DE ENLACE EN FUNCIONES.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICIO OFICIAL DEL ESTADO

C. GLEIRA DEL CARMEN XOOL GOMEZ.

FOLIO

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 739/14-2015/2F-I RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO POR DOMICILIO IGNORADO PROMOVIDO POR EL C. ANGEL GREGORIO GAMBOA CAHUM EN CONTRA DE LA C. GLEIRA DEL CARM, EN XOOL GOMEZ; EL C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

“ JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.; A VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL QUINCE.

VISTOS: Lo de cuenta, SE PROVEE: Se tiene por recibido el oficio numero SSPYPC/UEIP/1473/2015, suscrito por la **LICDA. MARTHA EUGENIA UC COSGALLA, Suplente del Titular de la Unidad de Enlace a la Información Pública**, mediante el cual informa que no se encontró registro de la **C. GLEIRA DEL CARMEN XOOL GOMEZ**, mismo que se acumula a los autos para que obre como corresponda.

Téngase por presentado al **C. ANGEL GREGORIO GAMBOA CAHUM** con sus escritos de cuenta, y tomando en consideración que se han desahogado las Testimoniales, y ha sido recibida la información solicitada a las diversas dependencias, acreditándose con ello la ignorancia del domicilio actual de la **C. GLEIRA DEL CARMEN XOOL GOMEZ**; en consecuencia, de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 106, 259, 260, 261, 262, 263, 266, 269, 271, 294 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se admite el JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO POR DOMICILIO IGNORADO, promovido por el Ciudadano **ANGEL GREGORIO GAMBOA CAHUM** en contra de la Ciudadana **GLEIRA DEL CARMEN XOOL GOMEZ**, fundando su demanda en el artículo 278 fracción III, 287 fracción XX del Código Civil del Estado en vigor. Acorde al numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, emplácese a la demandada por medio de edictos que se publiquen por tres veces en el término de quince días en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que comparezca ante el despacho de este juzgado dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra u oponer las excepciones que en su caso tuviere, haciéndole de su conocimiento que quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas.- Cítese a los Ciudadanos **ANGEL GREGORIO GAMBOA CAHUM Y GLEIRA DEL CARMEN XOOL GOMEZ**, misma que tendrá lugar el día SIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, A LAS DOCE HORAS.

Con apoyo en el numeral 298 del Código Sustantivo Civil del Estado en vigor, se dictan las siguientes medidas provisionales: I.- Provisionalmente se autoriza la separación material de los cónyuges, Ciudadanos **ANGEL GREGORIO GAMBOA CAHUM Y GLEIRA DEL CARMEN XOOL GOMEZ**; II.- No se fija porcentaje alguno por concepto de pensión alimenticia, a favor de los hijos habidos en el matrimonio ciudadanos **GLEIRA GUADALUPE Y EMILIA DE LOS ANGELES de apellidos GAMBOA XOOL**, en virtud de que ya han alcanzado su mayoría de edad, dejándose a salvo sus derechos para que los hagan valer en la mejor forma; III.- Se fija a favor de la **C. GLEIRA DEL CARMEN XOOL GOMEZ** el 10% (diez por ciento) de todas y cada una de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devengue el **C. ANGEL GREGORIO GAMBOA CAHUM** dichas cantidades deberán ser depositada ante el Departamento de Consignaciones de Pensiones Alimenticias de este H. Tribunal Superior de Justicia de forma quincenal, lo anterior motivado por el hecho de que los alimentos son de orden público y de tracto sucesivo, es decir, son de vital importancia en su cumplimiento para quienes son acreedores alimentistas.

Pasen los autos a la Actuaría de enlace de este juzgado a efecto de que se sirva realizar la versión impresa del presente proveído, la cual deber realizarse con tipo de letra arial, numero de letra diez (10), con interlineado sencillo y sin sangría; de igual forma deberá realizar el respaldo magnético (CD) de dicho documento, para efecto de que lo haga llegar a la Central de Actuarios y el actuario diligenciador haga entrega de la versión impresa y respaldo magnético ante las Oficinas del Periódico Oficial del Estado, ubicadas en la Calle 57 No. 39 del Centro de esta Ciudad, esto en cumplimiento a lo que señalan los artículos 15 y 16 de la Ley vigente del Periódico Oficial del Estado de Campeche.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA EL LICENCIADO RICARDO MARTÍN GARCIA NOVELO, JUEZ SEGUNDO DE LO FAMILIAR, POR ANTE MI LICENCIADA MARTINA DEL SOCORRO NOVELO COB, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE." Firmas ilegibles. Rúbricas.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE PERIDICIO OFICIAL CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 107 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 9 DE NOVIEMBRE DEL 2015.- LICENCIADA ALEXIA ALEJANDRINA ROMERO ARAOS, ACTUARIA DE ENLACE EN FUNCIONES.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE AL C. LUZ DEL CARMEN SANDOVAL PINEDA.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 100/2F-II/2014-2015, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO PROMOVIDO POR EL C. **JOEL ALBERTO HERNANDEZ RIVERA**, EN CONTRA DE LA CIUDADANA **LUZ DEL CARMEN SANDOVAL PINEDA**.

"...JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a doce de Noviembre de dos mil quince.-

VISTOS: Lo de cuenta, al respecto **SE ACUERDA:** Se tiene por reproducida la manifestación del Actuario adscrito en la diligencia de notificación de fecha diez de noviembre de dos mil quince, en la que devuelve el presente expediente a la secretaria de acuerdos en virtud que recibió la actuaría el día tres de noviembre a las catorce horas y en virtud que mediante oficio numero SG/DAJyDH/605/2015, remitido por DR. JORGE DE JESUS ARGAEZ URIBE, Secretario de Gobierno, mediante el cual nos informa que la publicación que sea requerida se deberá cinco días hábiles antes de que deba realizarse dicha publicación para los efectos legales a que haya lugar, acumúlese a los autos lo anterior para que obre como corresponda.-

Y dada la manifestación del actuario, se ordena nuevamente a emplazar a la **C. LUZ DEL CARMEN SANDOVAL PINEDA**, de conformidad con el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, las determinaciones del auto de fecha ocho de enero de dos mil quince, 10 de marzo de dos mil quince así como el presente proveído, y siendo que la fecha para la Junta de Avenencia ha fenecido, y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 294 del Código Civil del Estado se ordena citar de nuevamente a los ciudadanos **JOEL ALBERTO HERNANDEZ RIVER Y LUZ DEL CARMEN SANDOVAL PINEDA**, para que comparezcan debidamente identificados ante este Juzgado el día **VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISEIS A LAS DIEZ HORAS**, debiendo de presentarse quince minutos antes de la hora señalada, a fin de llevar a efecto la Junta de Avenio, así mismo se le hace ver que de conformidad con el numeral 294 reformado, 296 del Código Civil del estado, en relación con el numeral 81 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, que de no presentarse alguna de las partes a la Junta de Avenencia, se harán acreedores al primer medio de apremio, consistente en una multa de treinta (30) veces el salario mínimo de la región, a razón de \$70.10 (setenta pesos 10/100 M.N.), que hace la suma de \$2,103.00 (DOS MIL CIENTO TRES PESOS 00/100 M.N.).-**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LIC. MARIA GENIDET CARDEÑAS CAMARA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LIC. YADIRA JIMENEZ MORENO, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA...**”

Por lo que con fecha diez de marzo del dos mil quince, la juez del conocimiento dicto un auto, que en su parte conducente dice:

“...**VISTOS:** Se tiene por presentado al C. **LIC. JOSE MARTIN GARCIA ECHAVARRIA**, asesor técnico de la parte actora, con su escrito de cuenta, toda vez que el actuario se cercioro del domicilio del demandado, solicita se emplazase a la demandada de de conformidad con el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor; al respecto **SE PROVEE:** Y como lo solicita el ocursoante, toda vez que acreditara la ignorancia del domicilio de la demandada procedase a emplazar a la **C. LUZ DEL CARMEN SANDOVAL PINEDA**, con la única taxativa que la junta de Avenio se llevara a cabo el día **TRECE DE MAYO DE 2015 a las TRECE HORAS**, las determinaciones del auto de fecha **OCHO de ENERO de Dos mil Quince**; así como del presente auto, por **TRES VECES** en el espacio de **QUINCE DÍAS** de conformidad con el numeral 106 del Código en cita, a si como también a través del Periódico de mayor circulación en la Entidad de la preferencia de la parte actora, por una sola vez para que sea observable a simple vista, sin mayor esfuerzo de manera legible y completa lo aquí ordenado, de conformidad con el numeral 74 fracción I del Código antes señalado, **debiendo la parte actora acreditar su cumplimiento con los medios idóneos**, haciéndole saber a la demandada que el termino para contestar la demanda instaurada en su contra es de

TREINTA DÍAS, con fundamento en el dispositivo 106 de la Ley adjetiva Civil Estatal y que las copias simples de traslado de ley, quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado para su entrega, previa identificación de constancia de recibo que otorgue, instruyéndole al demandado que deberá señalar domicilio cierto y conocido en esta Ciudad, para efectos, de las subsecuentes notificaciones, apercibido que de no hacerlo se procederá a notificarle a través de los estrados de este Tribunal.- **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICDA. EVELIN DEL CARMEN SANCHEZ MÉNDEZ, JUEZ SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LICDA. ADRIANA DEL PILAR AVALOS CASTAÑEDA, SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA...**”

Así como el auto de fecha ocho de enero de dos mil quince, la juez del conocimiento dicto un auto, que en su parte conducente dice:

“...**VISTOS:** Lo de cuenta, al respecto **SE PROVEE:** Se tiene por presentado al **LIC. JOSE MARTIN GARCIA ECHAVARRIA**, con su escrito de cuenta mediante el cual señala el domicilio para emplazar a la demandada, por tal motivo y de conformidad con los numerales 259, 260, 261, 262, 265, 266 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, se da entrada a la demanda de divorcio interpuesta por el ciudadano **JOEL ALBERTO HERNANDEZ RIVERA** por los motivos expuestos en el libelo inicial, procedase a emplazar a la parte demandada la ciudadana **LUZ DEL CARMEN SANDOVAL PINEDA** con domicilio en Avenida 10 de Julio, numero 142, interior 3, colonia Francisco I. Madero, C.P. 24190 de esta ciudad, entregándole copias simples de traslado de ley, debidamente cotejadas, haciéndole saber que tiene el término de **SEIS** días hábiles para contestar la demanda instaurada en su contra.- De conformidad con el numeral 298 del Código Civil Reformado del Estado en Vigor, se dictan las siguientes medidas provisionales: **a).**- Se decreta la Separación material de los cónyuges los ciudadanos **HERNANDEZ RIVERA** y **SANDOVAL PINEDA**, **b).**- Se decreta por concepto de pensión alimenticia el **20% (VEINTE POR CIENTO)** a favor de la ciudadana **LUZ DEL CARMEN SANDOVAL PINEDA**, del salario diario, percepciones, participaciones y demás prestaciones que devengue el **C. JOEL ALBERTO HERNANDEZ RIVERA, C).**- En cuanto a los hijos no se decreta nada al respecto en virtud de que no procrearon hijos.-

Asimismo y de conformidad con el numeral 294 del Código Civil del Estado, cítese a los **CC. JOEL ALBERTO HERNANDEZ RIVERA** y **LUZ DEL CARMEN SANDOVAL PINEDA**, para que comparezcan debidamente identificados ante este Juzgado, el día **TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE, A LAS DOCE HORAS (12:00)**, debiendo presentarse quince minutos antes de la hora señalada, a fin de llevar a efecto la Junta de Avenio que establece el numeral 294 reformado del Código Civil del Estado de Campeche.- Asimismo se le hace ver que de conformidad con el

numeral 294 Reformado, 296 del Código Civil del Estado, en relación con el numeral 81 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, que de no presentarse alguna de las partes a la Junta de avenencia, se aplicaran los medios de apremio en contra del faltista hasta lograr su comparecencia; mismos apercibimientos de la ley que regula el dispositivo legal 81 del Código de Procedimientos de la materia consistente en Fracción I.- **La multa hasta por quinientas veces el salario mínimo diario aplicable en la región; II.- El auxilio de la fuerza pública; y III.- El arresto hasta por treinta y seis horas.-**

Del mismo modo se le requiere al **C. JOEL ALBERTO HERNANDEZ RIVERA**, anexe el acta de nacimiento de la demandada en original, antes del dictado de la sentencia, para las anotaciones correspondientes.-

De igual forma se les hace saber a las partes de este asunto que la **conciliación** es el medio que les permite resolver los asuntos que se tramitan en los juzgados, que además es un proceso personal, rápido, gratuito, flexible y confidencial, que brinda la posibilidad de resolver las diferencias entre las partes, evitando mayores gastos económicos y desgaste psicológico, dejando satisfechas sus pretensiones, por consecuencia, por este medio **se les invita**, para que comparezcan al Centro de Mediación y Justicia Alternativa del Segundo Distrito del Estado, quien tiene sus instalaciones dentro del Edificio de Casa de Justicia, en cualquier momento del proceso a efectos de llevar la conciliación.-

Por otra parte se hace saber a las partes el derecho que tienen para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o las pruebas que obren en el expediente respectivo, así como también, a la resoluciones que estime definitiva haya causado ejecutoria o que en la etapa de allegar pruebas, puedan manifestar en forma expresa si la misma deben considerarse como reservadas o confidenciales en términos de los artículos 6 y 7 de la Ley de Transparencia.- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.- ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICDA. EVELIN DEL CARMEN SANCHEZ MENDEZ, JUEZ SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICDA. ADRIANA DEL PILAR AVALOS CASTAÑEDA, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE...**"

LO QUE NOTIFICO A USTEDES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 DEL CODIGO DE PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, A TRAVES DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACION EN EL CITADO PERIODICO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE AUTO.

LIC. ISAIAS CANTE GARCIA, C. ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

LA C. LICENCIADA YADIRA JIMENEZ MORENO, SECRETARIA DE ACUERDOS, ADSCRITA A ESTE H. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE:

CERTIFICA: Que los autos de fecha ocho de enero, diez de marzo y doce de noviembre de dos mil quince, dictados en los auto del expediente 100/14-2015/2f-II, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio que promueve el C. Joel Alberto Hernández Rivera en contra de Luz del Carmen Sandoval Pineda, contiene las firmas de la Licenciada Yadira Jiménez Moreno, Adriana del Pilar Avalos Castañeda, Evelin del Carmen Sanchez Mendez y María Genidet Cardeñas Cámara, Secretarias y Juez del Juzgado Segundo Familiar, que son firmas que utilizan en sus Funciones, asimismo los proveídos transcritos son fieles y exactos a los originales, que compulse y consta en los autos del expediente señalados líneas arriba por lo que queda debidamente firmado y autenticado la cedula de notificación emitida. Conste.

Se expide la presente certificación el veinticinco de Noviembre del 2015, para los efectos correspondientes. Conste.

Lic. Yadira Jiménez Moreno, Secretaria de Acuerdos.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE AL C. **LUIS MAGAÑA C. y/o LUIS ALBERTO MAGAÑA CORDERO y/o LUIS ALBERTO MAGAÑA y/o LUIS MAGAÑA CORDERO.**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 608/2F-II/2009-2010, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO POR DOMICILIO IGNORADO PROMOVIDO POR LA C. **ZORAIDA GARCIA CACHON**, EN CONTRA DEL CIUDADANO **LUIS MAGAÑA C. y/o LUIS ALBERTO MAGAÑA CORDERO y/o LUIS ALBERTO MAGAÑA y/o LUIS MAGAÑA CORDERO.**

"...JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a trece de Noviembre de dos mil quince.

VISTOS: Lo de cuenta, al respecto **SE ACUERDA:** Se tiene por reproducida la manifestación del actuario adscrito **LIC. ISAIAS CANTE GARCIA** de fecha cuatro de noviembre de dos mil quince, y con el estado que guardan los presentes autos y observándose en los mismos que hasta la presente fecha no se tienen las publicaciones en los periódicos, por tal

motivo pasen nuevamente los presentes autos a la actuaria adscrito para que se sirva notificar en los mismos términos el auto de fecha veinticinco de marzo de dos mil quince, con la única taxativa que la fecha para la Junta de Avenio será el **DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS A LAS DOCE HORAS.-**

De igual forma se tiene por presentado al **C. JOSE SAURI SOSA**, estafeta asignado a la oficialía de partes de la secretaria general de acuerdos, con su escrito de cuenta y documentos adjuntos, por medio del cual devuelve oficio 121/15-2016/2F-II y manifiesta al respecto que no lo quisieron recibir en el periódico oficial del Estado, únicamente se acumula a los autos.-

Asimismo se tiene por presentada a la **C. ZORAIDA GARCIA CACHON**, con su escrito de cuenta, exhibiendo periódico de fecha 28 de septiembre del año en curso de Carmen hoy, dado lo anterior únicamente se acumula a los autos, se le hace saber a la ocurrente que deberá ajustarse a lo señalado líneas arriba.- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA C. LICENCIADA MARIA GENIDET CARDEÑAS CAMARA, JUEZ SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LICENCIADA ADRIANA DEL PILAR AVALOS CASTAÑEDA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUIEN CERTIFICA...**

Por lo que con fecha veinticinco de marzo de dos mil quince, la juez del conocimiento dicto un auto, que en su parte conducente dice:

“...VISTOS: Lo de cuenta, al respecto **SE ACUERDA:** Se tiene por reproducida la manifestación de la actuaria adscrita en la diligencia de notificación de fecha veinticuatro de febrero de dos mil quince y con el estado que guardan pospresentes autos y observándose en los mismos que hasta la presente fecha no se tienen las publicaciones en los periódicos, por tal motivo pasen nuevamente los presentes autos a la actuaria adscrita para que se sirva notificar en los mismos términos el auto de fecha nueve de diciembre de dos mil catorce, con la única taxativa que la fecha para la Junta de Avenio será el **ONCE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE A LAS DIEZ HORAS**, mismo que a la letra dice:...”

“...JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a nueve de Diciembre de Dos Mil Catorce.

VISTOS: Lo de cuenta, al respecto **SE ACUERDA:** Se tiene por presentada a la ciudadana **ZORAYDA GARCIA CACHON**, parte actora, con su escrito de cuenta, solicitando se de entrada a la demanda y se emplace al ciudadano **LUIS MAGAÑA C. Y/O LUIS ALBERTO MAGAÑA CORDERO Y/O LUIS ALBERTO MAGAÑA Y/O LUIS MAGAÑA CORDERO** de conformidad con el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor; y como lo solicita, toda vez que el promovente acreditara la ignorancia del domicilio del demandado ciudadano **LUIS MAGAÑA**

C. Y/O LUIS ALBERTO MAGAÑA CORDERO Y/O LUIS ALBERTO MAGAÑA Y/O LUIS MAGAÑA CORDERO, con fundamento en el numeral 259, 260, 261, 265 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se da entrada a la demanda de divorcio interpuesta por la ciudadana **ZORAYDA GARCIA CACHON**, por los motivos expuestos en el libelo inicial, en tal razón precédase a emplazar al ciudadano **LUIS MAGAÑA C. Y/O LUIS ALBERTO MAGAÑA CORDERO Y/O LUIS ALBERTO MAGAÑA Y/O LUIS MAGAÑA CORDERO**, por conducto del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche por **TRES VECES** en el espacio de **QUINCE DÍAS** de conformidad con el numeral 106 del Código en cita, a si como también a través del Periódico de mayor circulación en la Entidad de la preferencia de la parte actora, por una sola vez para que sea observable a simple vista, sin mayor esfuerzo de manera legible y completa lo aquí ordenado, de conformidad con el numeral 74 fracción I del Código antes señalado **debiendo la parte actora acreditar su cumplimiento con los medios idóneos**, haciéndole saber al demandado que el termino para contestar la demanda instaurada en su contra es de **TREINTA DÍAS**, con fundamento en el dispositivo 106 de la Ley adjetiva Civil Estatal y que las copias simples de traslado de ley, quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado para su entrega, previa identificación de constancia de recibo que otorgue, instruyéndole al demandado que deberá señalar domicilio cierto y conocido en esta Ciudad, para efectos, de las subsecuentes notificaciones, apercibido que de no hacerlo se procederá a notificarle a través de los estrados de este Tribunal, por tal motivo notifíquese el presente proveído con fundamento en el numeral 298 del Código Sustantivo Civil Estatal, se dictan las siguientes medidas provisionales: **A).**- Se decreta la separación material de los cónyuges **CC. ZORAYDA GARCIA CACHON y LUIS MAGAÑA C. Y/O LUIS ALBERTO MAGAÑA CORDERO Y/O LUIS ALBERTO MAGAÑA Y/O LUIS MAGAÑA CORDERO;** **B).**- Se decreta por concepto de pensión alimenticia, a favor de la **C. ZORAYDA GARCIA CACHON**, el 20% (VEINTE POR CIENTO) de los salarios, percepciones, participaciones y demás ingresos económicos diariamente devengados por el ciudadano **LUIS MAGAÑA C. Y/O LUIS ALBERTO MAGAÑA CORDERO Y/O LUIS ALBERTO MAGAÑA Y/O LUIS MAGAÑA CORDERO**, y las sumas que resulten deberán de ser entregadas a la beneficiaria o en su defecto, las deberá depositar ante la Central de Consignaciones misa que tiene sus instalaciones dentro del Edificio de Casa de Justicia para su entrega; **C).**- y en cuanto a los hijos habidos en matrimonio, nada hay que decir al respecto, toda vez que los mismos ha alcanzado la mayoría de edad legal tal y como se observa en sus partidas de nacimiento.--

Por otra parte y de conformidad con el numeral 294 del Código Civil del Estado, cítese a los **CC. ZORAYDA GARCIA CACHON y LUIS MAGAÑA C. Y/O LUIS ALBERTO MAGAÑA CORDERO Y/O LUIS ALBERTO MAGAÑA Y/O LUIS MAGAÑA CORDERO**, para que comparezcan debidamente identificados ante este Juzgado, el día **VEINTISIETE (27) de FEBRERO** del Dos Mil Quince, a las **DOCE (12:00) horas**, a fin de llevar a cabo la Junta de Avenio que señala el citado numeral.- Por último, se le hace saber a las partes el derecho que tiene para oponerse a la

publicación de sus datos personales o a solicitar, acceso a algunas de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, así como también, si la resolución que se estime definitiva, haya causado ejecutoria, o que en la etapa de alegar pruebas, puedan manifestar en forma expresa si las mismas debe considerarse como reservadas o confidenciales, en términos de los artículos 6 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche...”

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA C. LICENCIADA EVELIN DEL CARMEN SANCHEZ MENDEZ, JUEZ SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LICENCIADA ADRIANA DEL PILAR AVALOS CASTAÑEDA, SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA...”

LO QUE NOTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 DEL CODIGO DE PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, A TRAVES DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACION EN EL CITADO PERIODICO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE AUTO.

LIC. ISAIAS CANTE GARCIA, C. ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

LA C. LICENCIADA ADRIANA DEL PILAR AVALOS CASTAÑEDA, SECRETARIA DE ACUERDOS, ADSCRITA A ESTE H. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE: -

CERTIFICA: Que los autos de fecha nueve de diciembre de dos mil catorce, veinticinco de marzo y trece de noviembre de dos mil quince, dictados en autos del expediente 608/09-2010/2f-II, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio por Domicilio Ignorado que promueve la C. ZORAIDA GARCIA CACHON en contra del C. LUIS MAGAÑA C. y/o LUIS ALBERTO MAGAÑA CORDERO y/o LUIS ALBERTO MAGAÑA y/o LUIS MAGAÑA CORDERO, contiene las firmas de la Licenciada ADRIANA DEL PILAR AVALOS CASTAÑEDA, MARÍA GENIDET CARDEÑAS CÁMARA Y EVELIN DEL CARMEN SANCHEZ MENDEZ, Secretaria y Juez del Juzgado Segundo Familiar, que son firmas que utilizan en sus Funciones, asimismo los proveídos transcritos son fieles y exactos a los originales, que compulse y consta en los autos del expediente señalados líneas arriba por lo que queda debidamente firmado y autenticado la cedula de notificación emitida. Conste.

Se expide la presente certificación el cuatro de Diciembre del 2015, para los efectos correspondientes. Conste.

Lic. Adriana del Pilar Avalos Castañeda, Secretaria de Acuerdos.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE AL C. LUIS FELIPE OLAN LOPEZ.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 730/2F-II/2013-2014, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO POR DOMICILIO IGNORADO PROMOVIDO POR LA C. **ELBA JULIETA PEREZ PEREZ**, EN CONTRA DEL CIUDADANO **LUIS FELIPE OLAN LOPEZ**.

“...JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a doce de Noviembre del dos mil quince.-

VISTOS: Lo de cuenta, al respecto **SE ACUERDA:** Se tiene por presentada a la C. **ELBA JULIETA PEREZ PEREZ**, con su escrito de cuenta, solicitando se ordene el emplazamiento conforme al artículo 106 del Código Adjetivo Civil, a través de edictos, por tal motivo y como lo solicita, toda vez que con las Testimoniales y los oficios de girados en su oportunidad; Valorados en su conjunto de conformidad con los artículos 296 fracciones II, V y VI, 351 fracciones II y VI, 450, 463, 466 y 470 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, producen valor probatorio para acreditar que se ignora el domicilio del demandado **LUIS FELIPE OLAN LOPEZ.-**

Ahora bien téngase a la ciudadana **ELBA JULIETA PEREZ PEREZ**, demandando en la Vía Ordinaria Civil de Divorcio por Domicilio Ignorado en contra del ciudadano **LUIS FELIPE OLAN LOPEZ**, fundándose para ello en la causal XX del artículo 287, 298, 299, 436, 437 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado en vigor; por lo que solicita sea emplazado el demandado por el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

Asimismo de conformidad con los artículos 259, 260, 261, 262, 266 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **se da entrada a la presente demanda en la vía y forma propuesta. –**

En tal razón, y para dar cumplimiento al artículo 294 segundo párrafo adicionado del Código Civil del Estado, cítese a los cónyuges **ELBA JULIETA PEREZ PEREZ Y LUIS FELIPE OLAN LOPEZ**, para que comparezcan debidamente identificados ante este Juzgado, el día **VEINTISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISEIS A LAS DIEZ HORAS**, a fin de llevar a cabo la Junta de Avenio que señala el citado numeral, haciéndoles del conocimiento que deberán de presentarse con **00:15 (QUINCE MINUTOS)** de anticipación de la hora señalada para evitar actos de molestia; con citación del C. Fiscal de la Adscripción y la Procuradora de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, para que manifiesten lo que a sus representaciones sociales correspondan; ello de conformidad con el numeral 288 reformado del Código Civil

del Estado en vigor.-

De igual forma procedase a emplazar a **LUIS FELIPE OLAN LOPEZ** por medio del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, publicando esta determinación por tres veces en el espacio de quince días para que en el término de treinta días contados a partir de la última publicación en dicho Periódico, comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, de igual forma deberá señalar domicilio en esta Ciudad del Carmen, Campeche, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se harán por medio de lista que se fijen en los estrados, ello de conformidad con el artículo 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. De igual forma deberá publicarse por cuenta y costa del actor en el periódico de su preferencia de mayor circulación en la entidad por una sola vez conforme a lo señalado en el artículo 74 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Asimismo con fundamento en el artículo 298 del Código del Civil del Estado, se dictan las siguientes medidas provisionales:

1.-Se decreta la separación material de los cónyuges **ELBA JULIETA PEREZ PEREZ Y LUIS FELIPE OLAN LOPEZ**;
2.- Se decreta concepto de pensión alimenticia, a favor de la C. ELBA JULIETA PEREZ PEREZ el **20% (VEINTE POR CIENTO), en cuanto a los menores hijos J.R.O.P. Y J.O.P. el veinte por ciento (20%) para cada menor de los salarios y demás prestaciones que percibe el C. LUIS FELIPE OLAN LOPEZ.**- 3.- En cuanto a los menores hijos habidos en matrimonio, estos quedarán bajo el cuidado de su señora madre la C. ELBA JULIETA PEREZ PEREZ.- 4.- En cuanto a la convivencia de los menores **J.R.O.P. y J.O.P.**, con su señor Padre el C. **LUIS FELIPE OLAN LOPEZ** se realizará de manera entrega-recepción en el Centro de Encuentro Familiar en las instalaciones del este H. Tribunal Casa de Justicia los días sábados y domingos de **NUEVE (09:00 AM) HORAS a DOCE HORAS (12:00)** de cada **OCHO DÍAS**, debiendo de ser presentados por su señora madre la C. ELBA JULIETA PEREZ PEREZ ante dicho centro, por consiguiente gírese oficio al Centro de Encuentro Familiar para informarle lo anterior.-

De igual manera, hágasele saber a las partes el derecho que tienen para oponerse a la publicación de sus datos personales, o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones, o a las pruebas que obren en el expediente respectivo; así como también, si la resolución que se estime definitiva haya causado ejecutoria, o que en la etapa de allegar pruebas, puedan manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos de los artículos 6 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Campeche.- Asimismo se le hace saber a las partes que pueden acudir al Centro de Mediación de Justicia Alternativa, que se encuentra ubicado en las instalaciones de este Tribunal.- Igualmente, queda a disposición de los intervinientes copias simples o certificadas de todas

las constancias que integren el presente caso, sin que sea necesario que obre petición por escrito, previa identificación y constancia de recibido, de conformidad con los artículos 65, 1379 y 1381 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, y 57 fracción II última parte de la Ley de Hacienda del Estado.- **Notifíquese Personalmente únicamente a la Actora y cúmplase.** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICDA. MARIA GENIDET CARDEÑAS CAMARA, JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LIC. YADIRA JIMÉNEZ MORENO, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTUA Y CERTIFICA...”

LO QUE NOTIFICO A USTEDES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 DEL CODIGO DE PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, A TRAVES DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACION EN EL CITADO PERIODICO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE AUTO.

LIC. ISAIAS CANTE GARCIA, C. ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRIC.

LA C. LICENCIADA YADIRA JIMENEZ MORENO, SECRETARIA DE ACUERDOS, ADSCRITA A ESTE H. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE: -

CERTIFICA: Que el auto de fecha doce de noviembre de dos mil quince, dictado en auto del expediente 730/13-2014/2f-II, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio por domicilio ignorado que promueve la C. ELBA JULIETA PEREZ PEREZ en contra del C. LUIS FELIPE OLAN LOPEZ, contiene las firmas de la Licenciada Yadira Jiménez Moreno y María Genidet Cardeñas Cámara,

Secretaria y Juez del Juzgado Segundo Familiar, que son firmas que utilizan en sus Funciones, asimismo los proveídos transcritos son fieles y exactos a los originales, que compulse y consta en los autos del expediente señalados líneas arriba por lo que queda debidamente firmado y autenticado la cedula de notificación emitida. Conste.

Se expide la presente certificación el VEINTICINCO de Noviembre del 2015, para los efectos correspondientes. Conste.

Lic. Yadira Jiménez Moreno, Secretaria de Acuerdos.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

No. DE FOLIO: 7244

EXPEDIENTE No 216/14-2015/1C-I

JOSE LUIS JIMENEZ ORTEGA.-

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR RONY FRANCISCO BARAHONA CHAN APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE JOSE LUIS JIMENEZ ORTEGA, EL C. JUEZ DEL CONOCIMIENTO DICTO UN ACUERDO, QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CUATRO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.

VISTOS: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, **en consecuencia, SE PROVEE:** 1) Toda vez que en autos obran las respuestas de los oficios enviados por las diversas dependencias a las cuales se les solicitara su colaboración para la localización del domicilio de José Luis Jiménez Ortega, amén que no pudo ser emplazado a juicio el antes referido en los domicilios proporcionados, en tal virtud y de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se declara la ignorancia del domicilio del hoy demandado, José Luis Jiménez Ortega, es por ello que se ordena emplazarlo a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Por consiguiente; gírese atento oficio al Director de dicho periódico para que se sirva realizar las publicaciones de este auto por tres veces en el espacio de quince días, por lo que deberá adjuntarse a dicho oficio un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes. Haciéndole del conocimiento al demandado que se le concede el termino de quince días para ocurrir a juicio u oponer excepciones si las tuviere, empezando a transcurrir dicho plazo a partir de la última publicación que se realice en el periódico de referencia.—

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISEIS DE ENERO DEL DOS MIL QUINCE.

VISTOS: 1) Se tiene por presentado al licenciado Rony Francisco Barahona Chan, apoderados legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), personalidad que acreditan con copia certificada de la escritura pública número 44, 735 de fecha diecinueve de diciembre de dos mil once, pasada ante la de del notario público Lic. José Daniel Schettino titular de la

notaría pública número 86 del Distrito Federal, debidamente certificada por el notario público número 15 en ciudad Obregón, Sonora, México.

2) Demandando en la **VÍA SUMARIA CIVIL HIPOTECARIA al C. José Luis Jiménez Ortega**, mismo que puede ser legalmente notificado y emplazado a juicio en el predio urbano ubicado en la calle mercurio manzana seis lote dos del fraccionamiento Valle del Sol, código postal 24090 de esta ciudad capital.

Y de quien se le reclama las prestaciones que señala en su libelo de cuenta, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

En consecuencia y por lo anteriormente expuesto:

SE PROVEE: 1) Se reconocen al licenciado Rony Francisco Barahona Chan, como apoderado legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), toda vez que acredita su personalidad fehacientemente, esto de conformidad con el numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles del estado en vigor, esto para los efectos legales a que haya lugar.

2) Se admite el domicilio ubicado en avenida dos mil, número dos, entre Patricio Trueba de Regil y calle Escarcha, colonia Fracciorama dos mil, C.P. 24090 de esta ciudad capital, para oír y recibir notificaciones de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

3) De igual forma, se admite como asesor técnico al licenciado Miguel Ángel Abnal Pool, nombrándolo como representante común, esto de conformidad con el artículo 49 incisos A y B del código de procedimientos civiles del estado en vigor.--

4) De conformidad con los numerales 2789, 2790, 2791, 2792, 2803, 2831, y demás aplicables del **Código Civil del Estado** en vigor, en relación con los numerales 96, 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544, 545 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado. **SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA.**

5).- Asimismo, comisionese a la central Actuarios, para efectos de que esta Autoridad a su vez se sirva emplazar al **ciudadano José Luis Jiménez Ortega**, mismo que puede ser legalmente notificado y emplazado a juicio en el predio urbano ubicado en la calle mercurio manzana seis lote dos del fraccionamiento Valle del Sol, código postal 24090 de esta ciudad capital, haciéndole la entrega de las copias

simples de traslado de ley, para que dentro del término de **CUATRO DÍAS**, ocurra ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere.-

6).- Requierase a la parte demandada si acepta o no la responsabilidad de depositaria del bien (es) dado (s) en garantía. Asimismo si en la diligencia de notificación y emplazamiento a juicio no se entendiera directamente con la deudora, éste dentro del término de tres días siguientes podrá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositarlo, entendiéndose que no lo acepta si no hace dicha manifestación, otorgándole la posesión material de los bienes hipotecados a la parte actora.

7).- Se reserva de acordar las pruebas ofrecidas por el compareciente toda vez que no es el momento procesal oportuno, **asimismo se reserva de girar atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad**, para efecto que se sirva a inscribir la presente demanda, hasta en tanto sea anexado el recibo de pago correspondiente. De la misma manera **se ordena la devolución de la copia certificada de la escritura pública** número escritura pública número 44, 735 de fecha diecinueve de diciembre de dos mil once, pasada ante la de del notario público Lic. José Daniel Schettino titular de la notaría pública número 86 del Distrito Federal, debidamente certificada por el notario público número 15 en ciudad Obregón, Sonora, México, previo cotejo y constancia se deje asentada en autos.

8) Luego entonces fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el sistema conex respectivo y márchese con el número **216/14-2015/1° C-I**.

9).- En cumplimiento a la circular número 17/SGA/06-2007, de fecha siete de febrero de dos mil siete, remitido por el Secretario General de Acuerdos, recepcionado por este Juzgado el día doce de Febrero del año en curso, a través del cual nos comunica el acuerdo aprobado en sesión ordinaria verificada el treinta de Enero del año en curso, por el pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, se la hace saber a las partes que con fundamento en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Campeche, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO LUIS ENRIQUE LANZ GUTIÉRREZ DE VELASCO, JUEZ**

PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADA MARTHA LORENA DÍAZ PINELO, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO LUIS ENRIQUE LANZ GUTIÉRREZ DE VELASCO, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA MARTHA LORENA DÍAZ PINELO, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 07 DE ENERO DE 2016.- P. DE D. JOSEF SAMIR GALA ORTIZ, ACTUARIO INTERINO DE ENLACE DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

C.EMMANUEL DE LOS ANGELES CU CANUL

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/14-2015/1128, instruido en Averiguación del delito de CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE COMERCIO DE COCAINA denunciado por CARLOS GOMEZ GUAL, y del que aparece como probable responsable LUIS ROBERTO CAN UCAN.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- San Francisco Kobén, Campeche, a 07 de Enero del dos mil dieciséis.

SE PROVEE: Acumúlese a los presentes autos la certificación, oficio y anexos de referencia para que obren conforme a derecho corresponda y sean tomados en consideración en su momento procesal oportuno esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 fracción VI del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor. Y ante el informe remitido por el C. JUAN PABLO VERA PINO Agente Ministerial de cumplimiento en Jefe, y toda vez que se ha citado al C. EMMANUEL DE LOS ANGELES CU CANUL en diversas ocasiones y hasta presente fecha no se ha logrado la comparecencia del mismo, y en relación a lo estipulado en el ordinal 211 del Código Procesal Penal, que refiere textualmente “ya que Tratándose de los testigos del Ministerio Público corresponde a este la obligación de presentarlos personalmente ante el juez o tribunal, y no solo el de informar el destino de las boletas citatorias” es procedente citar al denunciante EMMANUEL DE LOS ANGELES CU CANUL, de conformidad con el artículo 99 del Código de

Procedimientos Penales del Estado, por medio de edictos, mismos que serán publicados en el Periódico Oficial del Estado, tres veces consecutivas, para el día **DOCE (21) DE ENERO DEL 2016 (DOS MIL DIECISEIS), A PARTIR DE LAS 10:00 HORAS** para llevar a cabo la audiencia de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración, y en caso de no comparecer los mismo la fecha y hora antes señalada esta autoridad procederá a declarar la ausencia de testigo, toda vez que se está retrasando la secuela del proceso, por lo que se está violentando el numeral 17 de la Carta Magna, al no ejercer una justicia pronta e inmediata, violentando así el derecho de defensa del acusado, de conformidad con el artículo 8 párrafo 2 inciso F de la convención americana sobre Derechos Humanos, artículo 11 párrafo 1 de la declaración universal de los derechos humanos, artículo 9 párrafo 3 del Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos el artículo XVIII, de la declaración Americana de los Derechos y deberes del Hombre. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma la licenciada DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS Juez Primero del Ramo Penal del primer Distrito Judicial del Estado por ante el Licenciado VICTOR MANUEL MAY MARTINEZ Secretario de Acuerdos que certifica y da fe.- Conste.-

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 07 de Enero del 2016.- MTRA. EN D. KATIA VANESSA BARRERA BLANQUET, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO KOBEN, CAMPECHE A 17 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015.-

CEDULA POR MEDIO DE PERIODICO OFICIAL

C. ALVARO DE LA CRUZ HERNÁNDEZ

DOMICLIO: SE IGNORA

En el expediente numero 0401/10-2011/01090 instruido en averiguación del delito de ABIGEATO denunciado por CLEOTILDE ALEGRIA CRUZ y de los que aparecen como probables responsable ALVARO DE LA CRUZ HERNANDEZ Y OTROS el C. juez del conocimiento dicto un proveído que en su parte conducente dice:

VISTOS: VISTOS: 1) El estado que guardan los presentes autos y 2) El oficio número 347/15-2016 que remite la Licenciada MIGUELINA DEL CARMEN LÓPEZ, Juez de Cuantía Menor de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado, a través del cual se devuelve sin diligenciar el

exhorto 07/15-2016/2PI, deducido de la presente causa penal, toda vez que la actuario adscrita a dicha Autoridad, señala en su diligencia de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil quince que al constituirse físicamente en el Ejido "El Destino" y preguntar al Agente Municipal por el C. ALVARO DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, dicho agente le manifestó que el C. CRUZ HERNÁNDEZ, hace más de dos años que dejó de habitar en dicho Ejido, y no conoce su actual paradero. En consecuencia SE PROVEE:

PRIMERO: En vista de lo anteriormente expuesto, y en atención a lo ordenado por el numeral 99 del Código Adjetivo Penal vigente en el Estado, el cual a la letra refiere: ...*"Si se ignorase el lugar donde reside la persona que deba ser notificada, la notificación se hará por edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial"*, procédase a notificar al sentenciado C. ALVARO DE LA CRUZ HERNÁNDEZ el presente proveído, a través de los edictos que serán publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, para que dentro del término de tres días hábiles subsecuentes a que sea publicado el ultimo edicto, manifieste si es su deseo o no solicitar el beneficio de la sustitución de la pena, a efecto de que esta Autoridad se encuentre en aptitud proveer lo conducente dentro de la presente causa penal SEGUNDO: Finalmente se le hace saber a la Actuario adscrita a este Juzgado que deberá dejar constancias fehacientes de su actuación, así como realizar las notificaciones personal y oportunamente, también devolver el expediente original veinticuatro horas después de ser debidamente notificado, lo anterior para estar en aptitud del suscrito de proveer lo conducente, apercibido que de no dar cumplimiento se le aplicara una corrección disciplinaria de acuerdo a lo estipulado en el numeral 35 fracción I del Código Adjetivo Penal vigente en la entidad. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma la MTRA. INÉS DEL CARMEN NAVARRETE PAVÓN, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, por ante la Licenciada ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.

LIC. GENARA CANDELARIA VILLARINO HERNANDEZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO PENAL, SE ORDENA NOTIFICAR POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL AL C. ALVARO DE LA CRUZ HERNÁNDEZ DEL PRESENTE PROVEIDO, ESTO DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 99, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO EN VIGOR.

LIC. GENARA CANDELARIA VILLARINO HERNANDEZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO

DE CAMPECHE, JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 125/14-2015/2P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIODICO OFICIAL

C. LUCIA ALEJANDRE BLANCO.

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 125/14-2015/2P-II, Instruido en contra de AMILBER DIAZ ZURITA, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de ROBO A CASA HABITACION, denunciado por la C. LUCIA ALEJANDRE BLANCO, la C. Juez dictó una resolución que en su parte conducente dice:

“JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen Campeche a los diez días del mes de diciembre del año dos mil quince.

VISTOS: Téngase por recibido oficio número SF/DSA/1SC/195/2015, remitido por la ARQ. ANA LAURA ABREU CALDERON, Subdirectora de la atención y servicio al contribuyente, mediante el cual informa que no existe registro alguno a nombre de LORGE LUIS GOMEZ ALEJANDRE, oficio SG/RPPC/3078/2015, remitido por LIC. REBECA DEL ROSARIO CARRILLO RIVERO, Titular del Despacho de la Subdirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Segundo Distrito Judicial del Estado, el cual no se encontró predio alguno a favor del C. JORGE KUIS GOMEZ ALEJANDRE, oficio ZCAR/ORAO-684/15, remitido por el LIC. OSCAR ROMÁN AMÈZQUITA OJEDA, Apoderado Legal de la Comisión Federal de Electricidad, mediante el cual después de haber realizado una revisión minuciosa en su base de datos no se encontró domicilio alguno referente al C. JORGE LUIS GOMEZ ALEJANDRE, oficio DG-OOCCQ-249/2015, ING. Octavio Oliver del C. Cruz Quevedo, Director General, lo cual al realizar una revisión en su base de datos no se encontró datos algunos del C. JORGE LUIS GOMEZ ALEJANDRE, oficio 0491029001'AFV'1887/2015, remitido por LIC. ALONSO NOYOLA GOMEZ, Titular de la Subdelegación, lo cual al realizar una revisión en la base de datos con forme alfabeto se encontró el nombre de la C. SAYDETH GALO MONICA, con número de IMSS 65008258058, fecha de nacimiento año de nacimiento y entidad federativa de nacimiento ABRIL 1982 VERACRUZ, nombre del patrón y domicilio COMISIONISTAS JAIVEL SE DE CV GREGORIO MENDEZ 825 CENTRO VILLAHERMOSA TABASCO, y escrito de la C. LIC. KARINE GONZALEZ ANGELES, Supervisor Comercial de Teléfonos de México, al realizar una revisión minuciosa en la base de datos y sistemas arrojaron que no cuentan como cliente activo a la C. LUCIA ALEJANDRE BLANCO. Con el oficio numero INE/02-JD-CAMP/OF/VRFE/2907/2015 de la LIC. GLENY MARTINEZ HERNANDEZ, Vocalía del Registro Federal de electores de la 02 Junta Distrital Ejecutiva, en el que en atención al oficio numero 762/2P-II/15-2016, informa

que después de haber efectuado una revisión en el Padrón Electoral de la Identidad, no se encontró inscrito al C. JORGE LUIS GOMEZ ALEJANDRE, y oficio 645/2015, remitido por DR. SERGIO A. LEON RUIZ, Director del Hospital General con Medicina Familiar numero 04, mediante el cual encontró en su base de datos el nombre del C. JORGE LUIS GOMEZ ALEJANDRE, el cual esta adscrito en la Unidad Medicina Familiar numero 26 Veracruz, Norte desde el 21 de Noviembre del dos mil quince; **ES POR LO QUE AL RESPECTO SE PROVEE:** De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, glósesse a los autos el escrito y los oficios de cuenta para que obre conformen a derecho corresponda.

Ahora bien y en virtud de lo informado por el DR. **SERGIO A. LEÓN RUIZ**, Director del Hospital General con Medicina Familiar numero 04, en su oficio de cuenta en el sentido que la base de datos de dicha dependencia se encontró que el C. **JORGE LUIS GOMEZ ALEJANDRE**, se encuentra adscrito a la Unidad Medicina Familiar numero 26 Veracruz, Norte, y para efectos de evitar dilaciones procesales que repercutan en los intereses del inculpado, quien conforme al artículo 17 de la Constitución General de la República tiene derecho a ser juzgado de manera pronta y expedita y es por lo anterior que **se procede a dar vista al representante social para que en el acto de notificación o en el plazo de tres días hábiles** posteriores a su notificación proporcione domicilio fijo y conocido de la unidad medica antes mencionada, para efecto de que esta autoridad este en aptitud de fijar fecha y hora para el desahogo de las audiencias a cargo del C. **JORGE LUIS GOMEZ ALEJANDRE**. Toda vez que dicha persona es testigo de cargo y dado a lo que señala el numeral 211 segundos párrafo del Código o de Procedimientos Penales del Estado en Vigor; es al Fiscal Adscrito quien le corresponde la carga de la prueba, apercibido el Fiscal que de no manifestar nada al respecto en el plazo concedido se proveerá conforme a derecho.

Por otra parte y habiéndose agotado los medios legales y humanos para localizar el domicilio de la ateste **LUCIA ALEJANDRE BLANCO** para que comparezca al desahogo de la diligencia a su cargo, de conformidad con el artículo 99 y 221 del Código Adjetivo Penal del Estado, se ordena al C. Actuario de la Adscripción, lleve a cabo la notificación de la C. **LUCIA ALEJANDRE BLANCO**, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el periódico oficial del Gobierno del Estado, por lo que en el plazo de **TRES DÍAS** hábiles contados a partir de que reciba el presente expediente, deberá realizar los trámites correspondientes para la notificación que se le ordena, debiendo dejar constancia de ellos en autos de haber dado cumplimiento a lo ordenado, para tales efectos se fija el día **VEINTISIETE DE ENERO** del año dos mil **DIECISÉIS**, a las **NUEVE HORAS** para que tenga verificativo la **AMPLIACION DE DECLARACION** y al termino del mismo el **CAREO PROCESAL** entre ella y el acusado AMILBER DIAZ ZURITA, haciéndose saber a las partes que en caso de no comparecer la persona citada se decretaran los careos supletorios de conformidad con el numeral 249 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

Es de apreciarse que el encausado ALMIBER DIAZ

ZURITA, se encuentra privado de su libertad en el Centro de Reinserción Social, gírese atento oficio al Director de dicho centro penitenciario para que por su conducto y de sus agentes a su mando se sirvan hacer el traslado de dicho acusado el **diecinueve de enero del dos mil dieciséis, a las nueve horas con quince minutos**, a las rejas de prácticas de este órgano jurisdiccional, apercibiendo a dicho directivo que en caso de no ser así se le aplica el primer medio de apremio consistente en sesenta días de salario mínimo, esto de acuerdo a lo señalado por el numeral 37 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

Finalmente, se le hace saber a la C. Actuaría Adscrita que deberá realizar oportunamente las notificaciones, así como devolver el expediente original a la brevedad posible, apercibida que de no hacerlo se hará acreedora de una corrección disciplinaria, como lo previene el numeral 35 del Ordenamiento Adjetivo de la materia.- **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICENCIADA LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LICDA. MARIANA LOPEZ GARCÍA SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA...**"

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a la C. **LUCIA ALEJANDRE BLANCO**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a 16 de Diciembre del 2015.- **LICDA. GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ., ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.**

LA C. LICENCIADA MARIANA LOPEZ GARCIA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACION, DE FECHA DIECISEIS DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DIEZ DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE, DENTRO DE LA CAUSA PENAL, NUMERO 125/14-2015/2P-II, QUE SE INSTRUYE A AMILBER DIAZ ZURITA, POR LA COMISIÓN DEL DELITO DE ROBO A CASA HABITACION,

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.

LICDA. MARIANA LOPEZ GARCIA , SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO

DE CAMPECHE. JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

San Francisco Kobén, Campeche a los DIECISIETE DE DICIEMBRE dos mil quince.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. ROBERTO LOPEZ CRUZ

En el expediente 0401/12-2013/0521. Instruido en la averiguación del delito de HOMICIDIO CALIFICADO denunciado por el C. ROBERTO LOPEZ CRUZ en agravio de quien en vida respondiera al nombre de HECTOR LOPEZ CRUZ y del que aparece plenamente responsable URIEL OMAR GUTIERREZ HERNANDEZ, el C. Juez de este conocimiento dictó un acuerdo de fecha diez de diciembre de dos mil quince, que a la letra dice:

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-----

VISTOS;; SE PROVEE: de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales en vigor, notifíquese mediante Periódico Oficial del Estado, por tres publicaciones consecutivas al C. ROBERTO LOPEZ CRUZ, de la sentencia condenatoria dictada con fecha 23 de Octubre del 2015, quien tiene su domicilio en la Calle 10 por 75 y 77 de la Colonia Unidad Esfuerzo y Trabajo numero 01, del municipio de Escarcega, Campeche..-}

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se acreditó plenamente la existencia del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, previsto y sancionado con pena privativa de libertad de acuerdo a los artículos 131 en relación con el 134, relacionado con el 143 fracción II inciso b), y artículo 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, en relación con el artículo 144 Apartado A fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor; denunciado por ROBERTO LOPEZ CRUZ EN AGRAVIO DE QUIEN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE HECTOR LOPEZ CRUZ.

SEGUNDO: El acusado URIEL OMAR GUTIERREZ HERNANDEZ, es plenamente responsable de la comisión del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, previsto y sancionado con pena privativa de libertad de acuerdo a los artículos 131 en relación con el 134, relacionado con el 143 fracción II inciso b), y artículo 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, en relación con el artículo 144 Apartado A fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor; denunciado por ROBERTO LOPEZ CRUZ EN AGRAVIO DE QUIEN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE HECTOR LOPEZ CRUZ.

TERCERO: Por esa responsabilidad criminal en que incurriera el acusado URIEL OMAR GUTIERREZ HERNANDEZ, por

la comisión del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, de conformidad con lo que establece el artículo 134 del Código Penal del Estado en vigor; se hace acreedor a una PENA DE TREINTA Y SIETE AÑOS, SEIS MESES DE PRISION.- Misma pena que comenzará a computar a partir del día 13 de Febrero de 2013, fecha en que fue puesto a disposición del suscrito, en el lugar de su reclusión en el Cereso. de San Francisco Kobén Campeche y que deberá purgar hasta que cause ejecutoria dicha resolución, en el local que para ello le asigne el Ejecutivo del Estado y bajo los términos que establezca la autoridad competente en la Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado.

CUARTO: SE CONDENA, al acusado URIEL OMAR GUTIERREZ HERNANDEZ, al pago de la reparación del daño por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, por la cantidad total de al pago de la reparación por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, por la cantidad total de \$1,375,842.00 (SON: UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), como daño moral a favor del C. ROBERTO LÓPEZ CRUZ, hermano del occiso HECTOR LÓPEZ CRUZ, por las razones expuestas en el considerando IV de ésta resolución.-

QUINTO: De conformidad con lo que señala el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, al ser notificada la presente resolución a las partes, hágaseles saber el derecho y término que tienen para impugnar la presente resolución mediante el RECURSO DE APELACION, debiendo dejar constancia de ello en autos-

SEXTO: Así mismo en término de lo que establece los artículos 38 fracción VI Constitucional y 35, 57, 58 y 59 del Código Penal vigente en el Estado, tan luego cause ejecutoria el presente veredicto suspéndase los derechos políticos del acusado URIEL OMAR GUTIERREZ HERNANDEZ, remitiéndose, en su oportunidad, mediante oficio copia de la presente resolución y de la resolución que la declare ejecutoriada al vocal del Instituto del Registro Nacional de Electores.-

SEPTIMO: De conformidad con el 323 envíese por medio de oficio copias certificadas de la presente resolución a la DIRECTORA DE EJECUCION DE SANCIONES MEDIDAS DE SEGURIDAD Y ADMINISTRACION DEL CE.RE.SO. para su conocimiento y efectos legales correspondientes.-

OCTAVO: Así mismo de conformidad con el artículo con el artículo 148 en relación con el 35 inciso C fracción VI del Código de Penal vigente en el Estado; una vez que cause ejecutoria dicha resolución, se le aplique un tratamiento psicológico o psiquiátrico, al acusado URIEL OMAR GUTIERREZ HERNANDEZ, el tiempo que dure la pena impuesta, sin que exceda del tiempo establecido para la sanción de prisión y sin perjuicio de la aplicación de otros tratamientos.

NOVEMO: NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.- Así definitivamente lo sentenció el LIC. CARLOS ENRIQUE AVILES TUN, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo

Penal, por ante la LIC. GUADALUPE DEL CARMEN ROMERO ROSADO, Secretaria de Acuerdos quién certifica y da fe.-

En virtud de lo anterior de conformidad con lo que dispone el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle al C. ROBERTO LOPÉZ CRUZ, a través de edictos que deberán ser publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- LICENCIADA JANET CRISTINA CHAN CHUC, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

San Francisco Kobén, Campeche a los DIECISIETE DE DICIEMBRE dos mil quince.-

C. M. de los A.O.H.

En el expediente 0401/12-2013/00664. instruido en la averiguación del delito de VIOLACION EQUIPARADA denunciado por, M. de los A.O.H. y del que aparece como probable responsable RAYMUNDO ORTIZ HERNANDEZ; el C. Juez de este conocimiento dictó un acuerdo de fecha diez de diciembre de dos mil quince, que a la letra dice:

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; DIEZ DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

VISTOS:; SE PROVEE: de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales en vigor, notifíquese mediante Periódico Oficial del Estado, por tres publicaciones consecutivas al C. M. de los A.O.H, por lo que comisionese al C. Actuario adscrito para que se sirva dar cumplimiento a lo anterior descrito. Lo anterior para agotar todos los medios legales con los que se cuenta para notificar a la C. M. de los A.O.H con la finalidad de que se presente ante el instituto de acceso a la justicia en en la ciudad de san francisco de Campeche, el día 21 de Enero de 2016 en punto de las 12:00 horas. en compañía de su madre o tutor para que se lleve a cabo su correspondiente valoración.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma el Licenciado CARLOS ENRIQUE AVILEZ TUN JUEZ DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO del Estado, por ante el Licenciada GUADALUPE DEL CARMEN ROMERO ROSADO, Secretario de Acuerdos que certifica y da fe.

En virtud de lo anterior de conformidad con lo que dispone

el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle a los antes referidos a través de edictos que deberán ser publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. - - -

Dejando copia de esta cédula en el expediente.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO CHRISTIAN DEL JESUS GIMENEZ NAAL, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **PEDRO SANCHEZ CANCHE y/o PEDRO CANCHE SANCHEZ**, quien fuera vecino de ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del **término de treinta días**, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 06 de noviembre del 2015.- **MTRA. Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo**, Jueza del Juzgado Tercero de lo Civil.- **Licenciada Esperanza de la Caridad Cornejo Can**, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

Convóquese a los que se consideren *acreedores* de la sucesión de **PEDRO SANCHEZ CANCHE y/o PEDRO CANCHE SANCHEZ**, quien fuera vecino de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen **el término de sesenta días para ocurrir** ante el Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial, para hacer sus reclamaciones.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 06 de noviembre del 2015.- **Ciudadana GUADALUPE ZUÑIGA PIÑA**, Albacea Provisional.- Rúbrica.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **un solo edicto**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.

PRIMERA ALMONEDA

E D I C T O

Se convocan postores para el Remate de los bienes inmuebles embargados en el expediente número 227/13-2014/2C-I, relativo al JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO, promovido por el licenciado CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, en su carácter de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada CERVEZAS CUAUTEMOC MOCTEZUMA S.A de C.V., en contra de los Ciudadanos RAYMUNDO ANTONIO GÓNGORA CAHUICH, en su carácter de "Deudor" y MARTHA GILDA GONGORA AREVALO, en su carácter de "Garante Hipotecario", el cual es el siguiente:

Lote de terreno con pie de casa marcado con el número ocho de la manzana cuarenta y ocho; del andador nueve este, del Fraccionamiento Ciudad Concordia segunda etapa, con una superficie de ciento ochenta y nueve punto cincuenta y nueve metros cuadrados, mismo que tiene las medidas colindancias siguientes: al noroeste ocho metros, cincuenta y dos centímetros colinda con andador nueve este; al suroeste nueve metros, cero nueve centímetros colinda con avenida circuito Pablo García este; al sureste veintiún metros cincuenta y dos centímetros colinda con lote diez; al noroeste veintiún metros cincuenta y dos centímetros colinda con lote seis y cierra el perímetro. Dicho predio se encuentra inscrito a favor de: MARTHA GILDA GONGORA AREVALO, de fojas 62 a 64 del Tomo 482 Volumen B, Libro Primero y Sección Primera del Registro bajo Inscripción III numero 103363.

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para el remate la cantidad la cantidad de \$382,368.70 (SON: TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 70/100 M. N.) y como postura legal la cantidad de \$254,912.46 (SON: DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 46/100 M.N.).

2) La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día VEINTIUNO del mes de ENERO del año dos mil dieciséis, a las 10:30 horas.

San Francisco de Campeche, Camp., 23 de Noviembre de 2015.- **A T E N T A M E N T E.- MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.**

Nota: Este Edicto se publicara por dos veces en el término de quince días, esto es, luego de la primera publicación deberá realizarse la segunda el décimo quinto día hábil del plazo señalado, publicación que se hará en el Periódico Oficial del Estado.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

E D I C T O

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente 142/14-2015/2C-I, relativo al Juicio Sumario Civil Hipotecario, promovido por los Licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de la Ciudadana FERNANDINA LOPEZ GONZALEZ, en su carácter de garante hipotecario, el cual se describe a continuación:

LOTE 28 MARCADO CON EL NÚMERO 28 UBICADO EN CALLE TRIGESIMA QUINTA DE LA MANZANA LXXXIII DEL FRACCIONAMIENTO SIGLO XXI QUE AL NORTE 15.00 ML COLINDA CON LOTE 26, AL SUR 15.00 ML COLINDA CON LOTE 30, AL ESTE 8.00 ML COLINDA CON CALLE 35°, AL OESTE 8.00 ML COLINDA CON LOTE 25°, CON AREA DE 120.00 M2, DICHO PREDIO SE ENCUENTRA INSCRITO A FAVOR DE: FERNANDINA LOPEZ GONZALEZ, DE FOJAS 69 A 77 DEL TOMO 412 VOLUMEN E LIBRO PRIMERO Y SECCIÓN PRIMERA DE ESTE REGISTRO, BAJO INSCRIPCIÓN II NO. 142089

POR TAL MOTIVO LA SUSCRITA JUZGADORA, TOMA COMO BASE PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE DESCRITO LINEAS ARRIBA, LA CANTIDAD DE \$ 179,000.00 (SON: CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M. N) Y COMO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD DE \$119,333.33 (SON: CIENTO DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.).

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número doscientos treinta y seis, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día NUEVE del mes de FEBRERO del año dos mil dieciséis, a las 11:00 horas.

San Francisco de Campeche, Camp., 19 de Noviembre de 2015.- A T E N T A M E N T E.- **MAESTRA EN DERECHO JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA MAYRA RUBI REYES CANUL, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.**

Nota: Este Edicto se publicara por DOS veces en el término de QUINCE días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO

DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

E D I C T O

Se convocan postores para el Remate de los bienes inmuebles embargados en el expediente número **548/13-2014/2C-I**, relativo al JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO, promovido por los Licenciados ALEJANDRO RUBEN CU CORTEZ, y/o FELIPE SELEM SASIA y/o JOSE RAMON CANTO BALAN, en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas que otorgó FINANCIERA RURAL, ahora denominada, FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL, Y PESQUERO, en contra de la Ciudadana **ALICIA RAMIREZ ESPITIA**, el cual es el siguiente:

I. Solar urbano con casa habitación identificado como lote cuatro de la manzana cuatro de la zona uno (1) del poblado de pueblo nuevo, municipio de Campeche, Estado de Campeche, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste mide cuarenta metros con cincuenta seis centímetros y colinda con solar tres; al sureste mide treinta y nueve metros con treinta y dos centímetros y colinda con calle sin nombre,; al suroeste mide treinta y un metros con treinta y nueve centímetros y colinda con la calle sin nombre; y al noroeste mide cuarenta metros con nueve centímetros y colinda con solar dos, y cierra el perímetro, con una superficie de mil seiscientos veintiocho metros cuadrados. Dicho predio se encuentra inscrito a favor de ALICIA RAMIREZ ESPITIA de fojas 192 a 194 del Tomo 193 volumen G Libro Primero y Sección Primera del Registro bajo Inscripción II numero 85355.

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para el remate la cantidad la cantidad de \$536,000.00 (SON: QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M. N.) y como postura legal la cantidad de \$357,333.33 (SON: TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.).

2) La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día ONCE del mes de FEBRERO del año dos mil dieciséis, a las 11:00 horas.-

San Francisco de Campeche, Camp., 26 de Noviembre de 2015.- A T E N T A M E N T E.- **MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC , JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.**

Nota: Este Edicto se publicara por dos veces en el término de quince días, esto es, luego de la primera publicación deberá realizarse la segunda el décimo quinto día hábil del plazo señalado, publicación que se hará en el Periódico Oficial del Estado, por el tiempo.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA MERCANTIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EDICTO

TERCERA ALMONEDA

SE CONVOCA A POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 914/10-2011/1C-II, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR LOS LICDOS. LUIS FELIPE CHI CANUL, MARÍA JESÚS SÁNCHEZ CRUZ Y ORIANA ARACELY MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ, ENDOSATARIOS EN PROCURACIÓN DE LA C. DALIA GARCÍA RODRÍGUEZ EN CONTRA DE LA C. ANTONIA ORTEGA MORALES.

EN TAL RAZÓN Y COMO LO SOLICITA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1411 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SE PROCEDE A ANUNCIAR EN FORMA LEGAL EN TERCERA ALMONEDA, la venta del inmueble ubicado en **calle 33-A, No. 11, fracción B, entre calle 50-B y 54, colonia burócratas, en esta Ciudad, C.P. 24160, propiedad de la C. ANTONIA ORTEGA MORALES CARACTERÍSTICAS URBANAS:** Características de la zona: urbana habitacional y comercial; **Densidad de construcción:** 100%; **Tipo de construcción dominante:** casas habitación, oficinas y comercio; **Servicios municipales:** electricidad, agua potable, alumbrado público, aceras, pavimentos, líneas telefónicas y de tele cable, servicios urbanos municipales.

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PREDIO: **Uso:** casa habitación; **Calidad de la construcción:** aceptable; **número de pisos:** una planta; **edad aproximada:** 15 años; **calidad del proyecto:** no se considera; **vida probable:** 25 años; **unidades rentables:** una; **tipos apreciados:** terreno no inundable, no posee bardas, predomina construcción casa habitación sin mantenimiento.

ESPECIFICACIONES DE ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN: **Construcción:** losa de cimentación de concreto reforzado con acero, muros de block hueco 15x20x40 juntado con mortero, dalas, castillos y cadenas de concreto reforzado con acero, vigas cubre distribución y especificaciones, techumbre lamina estructural de asbesto-cemento, aplanados en muros con mortero semipulido, pisos de cemento pulido, baños con muebles sanitarios económicos, instalación eléctrica visible con acometida de 110v, instalación hidráulica completa, instalación sanitaria conectada a fosa séptica, incluye registro sanitario, bajantes y albañales de pvc, ventanería de persianas de fierro y cristal florentino, protectores metálicos, puertas de acceso metálicas, pintura vinílica con un 50% promedio de

aceptación.

Con las siguientes medidas y colindancias: Por su frente al sureste mide 6.30 mts. y colinda con la calle 33-A, por su costado derecho al suroeste mide 1.40 mts donde hace un pequeño quiebre hacia el norte donde se miden 14.00 mts., haciendo nuevamente un quiebre hacia el oeste donde se mide 55 centímetros haciendo nuevamente un quiebre hacia el norte donde se miden 3.60 mts y nuevamente vuelve a hacer un quiebre al oeste donde se miden 1.65 mts. haciendo otro quiebre hacia el norte que mide 1.60 mts. haciendo un pequeño quiebre hacia el noroeste que mide 4.10 mts y colinda con el lote 11 a nombre de la C. GUADALUPE ARTEAGA MORALES, por su espaldar al noroeste mide 3.52 mts. y colinda con lote número 15 a nombre de MARÍA CRUZ ARZATE, por su costado izquierdo al noroeste mide 25.00 mts. y colinda con lote numero 13 a nombre de la C. ANDREA ORTEGA HERNÁNDEZ.

SERVIRÁ DE BASE AL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO ANTERIORMENTE SEÑALADO LA CANTIDAD DE \$259,287.16 (son: doscientos CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 16/100 M.N.), RESULTANTE DE LA DEDUCCIÓN DEL DIEZ POR CIENTO DEL AVALUÓ ORIGINALMENTE ASIGNADO A DICHO BIEN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 475 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO DE MANERA SUPLETORIA AL CÓDIGO DE COMERCIO Y SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD.-

LA SUBASTA TENDRÁ LUGAR EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A LAS **DIEZ HORAS** DEL DÍA **VEINTISEIS** DE **ENERO** DEL DOS MIL DIECISEIS.-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 08 DE DICIEMBRE DE 2015.- JUEZA PRIMERA MERCANTIL, LIC. CARMEN DORIS DE LA ASUNCIÓN CRUZ LÓPEZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. IRIS ORIANA CÁMARA SUAREZ.- RÚBRICAS.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREDORES O DEUDORES DEL C. **JUAN BAUTISTA HEREDIA REJON**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NUMERO 381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP A 17 DE NOVIEMBRE DEL 2015.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF T21003UQ8.- CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.

E D I C T O

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREDORES O DEUDORES DEL C. **JORGE TOLOZA CHI Y/O JORGE HUMBERTO TOLOZA CHI**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES EN LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NÚMERO 381 SAN ROMÁN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP A 09 DE NOVIEMBRE DEL 2015.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF T21003UQ8.- CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MI Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA NÚMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA **24 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2015**, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LA **SEÑORA ANATALIA GUZMAN CAMBRANO**, ORIGINARIO Y VECINO DEL EJIDO EL QUEBRANCHO, MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE, POR EL ALBACEA INTESTAMENTARIO, **SEÑORA MARIA CAMBRANO MIRANDA**, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 30 DÍAS, DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN LAS CUALES SE HARÁN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITÁNDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TÉRMINO, TAMBIÉN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

ESCARCEGA, CAMP., A 24 DE NOVIEMBRE DEL 2015.- LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CÁMARA, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA No. 3, AV. HECTOR PÉREZ MARTÍNEZ, NÚMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En Acta Pública número 1 otorgada ante Mí, de fecha siete

de enero del dos mil dieciséis, se denunció la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien en vida respondiera al nombre de **RAFAEL MENDEZ**, quien fuera vecino de esta ciudad; por la ciudadana **JUANITA DEL JESUS AGUILETA MENDEZ**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Treinta y Siete de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que se funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp., siete de enero del dos mil dieciséis.- LIC. MONICA PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO, SUSTITUTO DE LA NOTARIA PÚBLICA 37. CALLE 16 NÚMERO 291 ENTRE 57 Y 59 COLONIA CENTRO. RFC ROCM8302283W2.- Rúbrica.

E D I C T O

HAGO SABER: Que en mí Notaría se radica la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** de la señora **ALICIA MONTOYA BAEZA**, quien falleciera el día **27 de MAYO del 2014**, denuncia que hace el señor **MANUEL JESÚS REINALDO MONTOY**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, ubicado en la Avenida "Patricio Trueba y Regil" número Uno entre Temporal y Avenida Dos Mil Fracciorama Dos Mil, de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam; a **17 de DICIEMBRE del 2015.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA.- NOTARIO PÚBLICO No. 44.- RÚBRICA.**

E D I C T O

HAGO SABER: Que en mí Notaría se radica la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA**, del señor **MARCELINO MIJANGOS MORALES**, quien falleciera el día **5 de Septiembre del 2013**, denuncia que hace la señora **GUADALUPE MIJANGOS SOLÍS**, en su calidad de **ALBACEA**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, ubicado en la Avenida "Patricio Trueba y Regil" número Uno entre la Avenida Dos Mil y calle Temporal de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir

de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam; a **17** de Diciembre del **2015**.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.- RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **TRES** DEL MES DE **DICIEMBRE** DE DOS MIL QUINCE, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO "**CUARENTA**" A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN TESTAMENTARIO E INTESTAMENTARIO** DEL SEÑOR **FELIPE GUILLERMO COBA QUETZ**, DENUNCIADO POR SU HIJO EL C. **CARLOS JAVIER COBA MÉNDEZ** Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 09 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56 CALLE 61 No. 13.- RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **DIECISIETE** DEL MES DE **DICIEMBRE** DE DOS MIL QUINCE, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO "**CUARENTA**" A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** DE LA SEÑORA **ANA MARIA COB PANTI**, DENUNCIADO POR LA C. **ANA ARGELIA CHAN COB** Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 05 DE ENERO DEL AÑO 2016.- EL NOTARIO PUBLICO

NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **DIECISIETE** DEL MES DE **DICIEMBRE** DE DOS MIL QUINCE, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO "**CUARENTA**" A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** DE LA SEÑORA **ELSI NOYA CRUZ DE LARA Y/O ELSI NOYA CRUZ**, DENUNCIADO POR EL C. **JOSE LARA VALDEZ** Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 05 DE ENERO DEL AÑO 2016.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- RÚBRICA.

